



UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL



**ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL
PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL
EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS
DEL PERÚ**

TESIS PRESENTADA POR:

DAVID OSCAR VASQUEZ VILCA

PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

MAESTRO EN DERECHO

MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL


JULIACA – PERÚ

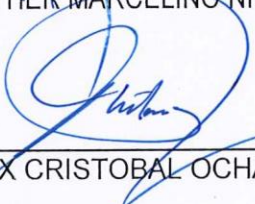
2023





UNIVERSIDAD ANDINA
NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL
ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL
PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL
EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS
DEL PERÚ

TESIS PRESENTADA POR:
DAVID OSCAR VASQUEZ VILCA
PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:
MAESTRO EN DERECHO
MENCIÓN: DERECHO PROCESAL PENAL
APROBADA POR:

PRESIDENTE DEL JURADO : 
Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO

PRIMER MIEMBRO : 
Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO

SEGUNDO MIEMBRO : 
Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

ASESOR DE TESIS : 
Dr. HUGO NÉPTALI CAVERO AYBAR

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PÚBLICO – P37



UNIVERSIDAD ANDINA
"NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 186-2023-D-EPG-UANCV/J

Juliaca, 02 de setiembre del 2023

VISTOS:

El expediente N° 2023-06056, presentado por el (la) Bachiller **VASQUEZ VILCA DAVID OSCAR**, con número de DNI. **46886663**, asignado (a) con código de matrícula **1810200191**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" de la Filial Puno.

CONSIDERANDO:

Que, el (a) Bach. **VASQUEZ VILCA DAVID OSCAR**, con número de DNI. **46886663**, asignado (a) con código de matrícula **1810200191**, de la **Maestría en DERECHO, Mención: DERECHO PROCESAL PENAL**, ha solicitado fecha, hora y modalidad de sustentación de la Tesis titulada: **ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PERÚ** La misma que pertenece a la Línea de Investigación: **DERECHO PÚBLICO - P37** y;

Que, el (a) referido (a) Dictamen de Tesis aprobado por los jurados el 17 de agosto del 2023. Establece la fecha de sustentación; habiendo para el efecto cumplido los requisitos establecidos en el reglamento para la Obtención del Grado Académico de Magíster/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV;

Que, en el Artículo 66 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de Tesis de Postgrado es un trabajo de investigación original y crítico, de actualidad y de alto valor científico;

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "J" del artículo 17° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado, y el Art. 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EXPEDITO para la Sustentación de la Tesis titulada: **ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PERÚ** Elaborado por el (la) Bachiller **VASQUEZ VILCA DAVID OSCAR**. Integrado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Primer Miembro	:	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Segundo Miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Asesor	:	Dr. HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR

ARTÍCULO SEGUNDO. - El proceso de la Sustentación de la Tesis en mención, se llevará a cabo:

Fecha	:	Viernes, 08 de setiembre del 2023
Hora	:	02:00 p.m.
Modalidad	:	Aula N° 309 EPG - UANCV - JULIACA

A cuya finalización el Jurado registrará los resultados en el Libro de Actas de Sustentación de Tesis de Maestría con el grado **MAESTRO** de los estudiantes que ingresaron posterior a la aprobación de la ley Universitaria N° 30220.

ARTÍCULO TERCERO. - Elévese la presente Resolución al Rectorado, Vicerectorado Académico, Vicerectorado Administrativo y Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento.

Regístrese, comuníquese y Archívese.



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Dr. Leopoldo Wenceslao Condori Cari
DIRECTOR (a)



UNIVERSIDAD ANDINA "NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ"
ESCUELA DE POSGRADO

Mg. PERCY GONZALO PUMA PUMA
SECRETARIO ACADÉMICO



RESOLUCION DIRECTORAL N° 068 -- 2022- USA-EPG/UANCV

23 de marzo del 2022.

VISTOS:

El expediente N° 28897 de fecha 11 de enero del 2022, presentado por el (la) BACHILLER VASQUEZ VILCA DAVID OSCAR, con DNI N° 46886663, código de matrícula 1810200191, quien solicita resolución de aprobación de proyecto de tesis titulado: **ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PERÚ**. Línea de investigación **DERECHO PÚBLICO P-37**, para optar el grado de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la Escuela de Posgrado de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Sede Puno.

CONSIDERANDO:

Que, en el Reglamento General de la Escuela de Posgrado de la UANCV, establece que la sustentación de tesis de Posgrado es un trabajo de investigación original y crítico de actualidad de alto valor científico.

Que, según Resolución N° 0555-2019-UANCV CU R, de fecha 08 de noviembre del 2019, se aprueba el Reglamento para la obtención del grado académico de Magister, Maestro, Doctor y Titulación de los Programas de Segunda Especialidad Profesional de la Escuela de Posgrado.

Que, el **Art. 17**, establece que la aprobación del proyecto de investigación de tesis para la obtención de grados académicos de Magister, Maestro, Doctor se inicia con la presentación del proyecto de investigación de tesis según corresponda, en forma individual y conforme a las recomendaciones de la Escuela de Posgrado y estándares de la investigación científica, tecnológica y humanística.

Que en el **Art. 60**, señala que la fecha límite para la presentación del borrador de tesis es de 02 años contados desde la emisión de la resolución de aprobación del proyecto de tesis, vencido el plazo máximo el candidato a Magister, Maestro o Doctor deberá presentar un nuevo proyecto de investigación de tesis.

Que el **Art. 21**, establece que el Director de la Escuela de Posgrado y el Director de la Unidad de Investigación de la Escuela de Posgrado, nominarán por sorteo a 03 docentes miembros del comité de investigación.

Que mediante oficio circular N° 1344-2021 USA-EPG/UANCV-J, de fecha 02 de julio del 2021, se nombra al Comité de Investigación del proyecto de tesis conformado por los siguientes docentes:

Presidente	:	Dr. WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Primer miembro	:	Dr. FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Segundo miembro	:	Dr. PERCY ROGELIO CARRASCO REYES

Que, con registro N° 3093 de fecha 30 de diciembre del 2021, el Comité de Investigación del proyecto de tesis titulado: **ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PERÚ**, presentado por el (la) Bachiller VASQUEZ VILCA DAVID OSCAR, cumple con los lineamientos y contenidos establecidos en reglamento de grado de investigación conducentes al grado académico de Magister/Maestro y Doctor de la Escuela de Posgrado de la UANCV.

En uso de las atribuciones conferidas a la Dirección en el inciso "j" del artículo 17 del Reglamento General de la Escuela de Posgrado y en el artículo 76 del Estatuto Universitario;

SE RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR, el Proyecto de investigación de tesis de maestría y **AUTORIZAR** el desarrollo de la Tesis, titulado: **ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PERÚ**, presentado por el (la) Bachiller VASQUEZ VILCA DAVID OSCAR, para obtener el grado académico de **MAESTRO** en: **DERECHO** mención: **DERECHO PROCESAL PENAL** de la UANCV, asesorado por el (la) **Dr. HUGO NEPTALY CAVERO AYBAR**.

SEGUNDO: ELEVAR al Rectorado, Vicerrectorado Académico, Vicerrectorado Administrativo, Vicerrectorado de Investigación, Oficina del Órgano de Inspección y Control para conocimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

[Firma]

Dr. Félix C. Ochatoma Paravicino
DIRECTOR (e)

UNIVERSIDAD ANDINA NÉSTOR CÁCERES VELÁSQUEZ
ESCUELA DE POSGRADO

[Firma]

Mgtr. LUIS CHAYNA AGUILAR
SECRETARIO ACADÉMICO

C/CARGO (01)
ARCHIVO EPG-2021(01)
INTERESADO (01)
ECP/meyn



ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PERÚ

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

20%

FUENTES DE INTERNET

5%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE


FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad Andina Nestor Caceres Velasquez Trabajo del estudiante	2%
2	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
3	www.cajpe.org.pe Fuente de Internet	1%
4	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	core.ac.uk Fuente de Internet	1%
6	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
7	Submitted to Universidad Andina del Cusco Trabajo del estudiante	1%
8	repositorio.uancv.edu.pe Fuente de Internet	1%



Metadatos complementarios - UANCV

TITULO	
ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PERÚ	
Datos de autor	
Nombres y Apellidos	DAVID OSCAR VASQUEZ VILCA
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	46886663
URL de ORCID	https://orcid.org/0009-0007-0588-1440
Datos de asesor	
Nombres y apellidos	HUGO NEPTALI CAVERO AYBAR
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	01332589
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-2161-4514
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres Y Apellidos	WALTHER MARCELINO NIETO PORTOCARRERO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23945399
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0001-6688-7554
Miembro del jurado 1	
Nombres Y Apellidos	FELIX CRISTOBAL OCHATOMA PARAVICINO
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	02436114
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-8769-0651

Miembro del jurado 2	
Nombres Y Apellidos	PERCY ROGELIO CARRASCO REYES
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	23879579
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-0311-9130
Datos de investigación	
Línea de investigación	DERECHO PÚBLICO – P37
Grupo de investigación	No aplica.
Agencia de financiamiento	Sin financiamiento.
Ubicación geográfica de la investigación	<p>Dirección: A nivel nacional 12° 02' 35" S 77° 01' 41" O</p> <p>País: Perú</p> <p>https://goo.su/cqTaD</p> 
Año o rango de años en que se realizó la investigación	2023 - 2024
URL de disciplinas OCDE	<p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.00</p> <p>Derecho https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01</p>
	<p>https://concytec-pe.github.io/Peru-CRIS/vocabularios/ocde_ford.html</p> <p>- Librería</p>



UNIVERSIDAD ANDINA "VÍCTOR CACERES VELASQUEZ"
ESCALA DE POSTGRADO

Dr. Segundo Ortiz Cansaya
DIRECTOR
DE INVESTIGACIÓN - EPG



DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo David Oscar Vasquez Velca, identificado con DNI Nro. 46586663 en mi condición de egresado de:

- Escuela Profesional
Programa de Segunda Especialidad,
Programa de Maestría o Doctorado

Maestría en Derecho

informo que he elaborado el/la Tesis o Trabajo de Investigación, Trabajo Académico denominada:

Aspectos Rescatables del Nuevo Modelo Procesal Penal Respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos en el Perú

Asesorado por: Dr. Hugo Nertali Cervero Aybar

Es un tema original.

Declaro que el presente trabajo de tesis es elaborado por mi persona y no existe plagio/copia de ninguna naturaleza, en especial de otro documento de investigación (tesis, revista, texto, congreso, o similar) presentado por persona natural o jurídica alguna ante instituciones académicas, profesionales, de investigación o similares, en el país o en el extranjero.

Dejo constancia que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo de investigación, por lo que no asumiré como tuyas las opiniones vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos, digitales o Internet.

Asimismo, ratifico que soy plenamente consciente de todo el contenido de la tesis y asumo la responsabilidad de cualquier error u omisión en el documento, así como de las connotaciones éticas y legales involucradas.

El incumplimiento de lo declarado da lugar a responsabilidad del declarante, en consecuencia; a través del presente documento asumo frente a terceros, la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez y/o la Administración Pública toda responsabilidad que pueda derivarse por el trabajo final presentado. Lo señalado incluye responsabilidad pecuniaria incluido el pago de multas u otros por los daños y perjuicios que se ocasionen.

Juliaca 03 de Setiembre del 2024

[Handwritten signature of the advisor]

FIRMA (ASESOR)

[Handwritten signature of the student]

FIRMA (obligatoria)



Huella



DEDICATORIA

A Dios y a mi familia con todo
amor.



AGRADECIMIENTO

A Dios y a mi familia por el
apoyo incondicional.



ÍNDICE DE CONTENIDOS

ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	x
ÍNDICE DE TABLAS	xiii
ÍNDICE DE FIGURAS	¡Error! Marcador no definido.
ABREVIATURAS	xiv
RESUMEN	xv
ABSTRACT	xvi
INTRODUCCIÓN	xvii

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática	1
1.2. Formulación del planteamiento del problema	8
1.2.1. Pregunta general	8
1.2.2. Preguntas específicas.....	8
1.3. Justificación de la investigación.....	8
1.3.1. Justificación teórica.....	8
1.3.2. Justificación práctica.....	9
1.3.1. Justificación metodológica.....	9
1.4. Formulación del planteamiento del problema	9
1.4.1. Objetivo general.....	9
1.4.2. Objetivos específicos	9
1.5. Importancia y alcance de la investigación	10
1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación.....	10
1.7. Supuestos.....	10



1.7.1. Supuesto general.....	10
1.7.1. Supuestos específicos.....	10
1.8. Variables e indicadores.....	11
1.8.1. Conceptualización de variables.....	11
1.8.2. Operacionalización de variables.....	12

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio.....	13
2.1.1. A nivel internacional.....	13
2.1.2. A nivel nacional.....	14
2.2. Bases teóricas.....	16
2.2.1. Enfoques teóricos variable independiente.....	16
2.2.2. Enfoques teóricos variable dependiente.....	37
2.3. Marco conceptual.....	52

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación.....	55
3.2. Método aplicado a la investigación.....	55
3.3. Tipo de investigación.....	56
3.4. Nivel de investigación.....	57
3.5. Diseño investigación.....	57
3.6. Población y muestra.....	57
3.6.1. Población.....	57
3.6.2. Muestra.....	58
3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información.....	58
3.7.1. Técnicas de la investigación.....	58
3.7.2. Instrumentos de la investigación.....	59



3.8.	Validez y confiabilidad del instrumento de investigación.....	59
3.8.1.	Validación de los instrumentos	59
3.8.2.	Confiabilidad de los instrumentos.....	60
3.9.	Diseño de la estrategia para la prueba de hipótesis; Error! Marcador no definido.	

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1.	Presentación, análisis e interpretación de los datos.....	61
4.2.	Discusión de los resultados	64

CONCLUSIONES

RECOMENDACIONES

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Categorización de variables 12



ABREVIATURAS

DD. HH.: Derechos humanos

CPP.: Código de procedimiento penal

NCPP: Nuevo código procesal penal peruano



RESUMEN

Este proyecto de investigación lleva por título "Aspectos rescatables del Nuevo Modelo procesal respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos en el Perú", y siendo el principal objetivo: Analizar los aspectos rescatables del nuevo modelo Procesal Penal respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú. Con respecto a la metodología, es exegética y dogmática, de tipo fundamental, enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental. Se llegó a la conclusión que el Nuevo Modelo procesal Penal tiene aspectos rescatables con respecto al Principio de Celeridad Procesal, como son los mecanismos alternativos de solución de conflictos, que otorgan rapidez, sin embargo, debe ser eficaz a través de la mejora del sistema de justicia penal realizando el uso adecuado de estas medidas, la implementación de órganos judiciales y optimizar los sistemas de notificación.

Palabras clave: Nuevo Modelo Procesal, Celeridad Procesal, Tramitación de procesos.



ABSTRACT

This research project is entitled "Redeemable aspects of the New procedural model regarding its procedural speed in the processing of processes in Peru", and being the main objective: Analyze the redeemable aspects of the new Criminal Procedure model regarding its procedural speed in the processing of processes in Peru. With regard to methodology, it is exegetical and dogmatic, of fundamental type, qualitative approach, descriptive level and non-experimental design. It was concluded that the New Criminal Procedure Model has aspects that can be rescued with respect to the Principle of Procedural Speed, such as alternative conflict resolution mechanisms, which provide speed and effectiveness, but require that it be effective through the improvement of the criminal justice delivery system through an adequate application of these measures. the implementation of courts and the optimization of the notification system.

Keywords: New Procedural Model, Procedural Speed, Process Processing.



INTRODUCCIÓN

En concordancia con el Reglamento para la obtención de Grados y Títulos de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez de la ciudad de Juliaca se procede con la descripción del contenido del presente trabajo de investigación para optar el grado de Magister en derecho, mención Derecho Procesal Penal que tiene por objetivo principal Analizar los aspectos rescatables del nuevo modelo Procesal Penal respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.

Encontraremos en el primer capítulo el planteamiento y formulación del problema, donde se desarrollará tanto el problema general como los específicos, la justificación de la investigación.

En el segundo capítulo encontraremos los objetivos que se buscan alcanzar en este estudio.

En el tercer capítulo se describe todo el marco teórico referencial concerniente a esta investigación, donde se incluyen las investigaciones que sirvieron de antecedentes, tanto nacionales como internacionales, además de las bases teóricas y definiciones conceptuales.

En el cuarto capítulo, se señala la hipótesis, que en esta ocasión no se desarrolla debido al enfoque de nuestra investigación, pero si se encuentra la categorización de variables.

En el quinto capítulo hallamos el procedimiento metodológico de la investigación.

En el sexto capítulo se detallan los resultados encontrados y la discusión de los



mismos,

Y ya en la parte final se consignan las conclusiones y sugerencias y los anexos correspondientes.



CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Exposición de la situación problemática

Desde la implementación del nuevo Código Procesal Penal en el Perú, el distrito judicial de Arequipa ha sido uno de los primeros en su aplicación desde el año 2008. Desde dicha fecha no se tiene en cuenta las experiencias vividas.

En consecuencia, es este problema el que nos ha motivado desarrollar el presente trabajo de investigación, para cerciorarnos de cuál es la evaluación que se tiene de la misma a partir de sus principales operadores.

La agenda política para la reforma procesal penal en este país, está inconclusa desde hace más de una década. Implicaba cambiar el paradigma híbrido, que estaba principalmente escrito y reservado, por un modelo adversario, acusador, conversacional y público. Dado que no se trata sólo de reemplazar un código por otro, sino también de cambiar las funciones de instituciones del sistema penal en conjunto, la implementación gradual de la NCPP se justifica por razones técnicas y financieras. Esto requiere inversión pública, el diseño y gestión de un conveniente plan de implementación donde su formulación e implementación debe ser atendida por profesionales



multidisciplinarios.

Debido a la escasez de recursos públicos actuales, la adopción del nuevo modelo acusatorio requiere de una inversión que debe anticiparse de manera planificada en el tiempo. Técnicamente hablando, la naturaleza gradual de la implementación está destinada a la gestión de cambios gradualmente para que se pueda ejercer el control sobre ellos y sea posible la suficiencia para la corrección de errores de manera oportuna. Esto permitirá acumular experiencia que podrá ser revertida y acumulada en las regiones donde se implemente de forma sucesiva el nuevo modelo de justicia penal a partir de 2006.

El Código Procesal Penal fue publicado el 29 de julio de 2004, mediante Decreto Legislativo No. 957. El mismo día, también se publicó el Decreto Legislativo No. 958, que establece las normas para la transición de la nueva Ley Procesal Penal y su implementación. Cuando los jueces, fiscales, policías y abogados defensores están acostumbrados a operar en un sistema que valora la escritura, los cambios también deben reflejarse en sus prácticas, convenciones, métodos y rutinas de trabajo.

En ese contexto es requerido el desarrollo de una política de formación con métodos participativos para ser difundidas en las instituciones procesales y, lo que es más importante, promoviendo los cambios de actitud, desarrollar las competencias profesionales, también de las habilidades y competencias que exige el nuevo modelo de persecución penal. Superar la cultura mayoritariamente y de tipo inquisitivo y secreto, dando lugar a una cultura contradictoria y transparente construida principalmente sobre los principios de oralidad e igualdad, con el debido proceso es el obstáculo más difícil y



significativo de la reforma.

Para que la reforma sea práctica y sostenible en el tiempo, se requiere una adecuada planificación tanto de los cambios organizativos como de los relacionados con la formación de los operadores. Asimismo, se recomienda utilizar una estrategia para implementar de forma progresiva que conceda la gestión de cambios a través del tiempo en relación con los recursos financieros, en un Estado que carece del recurso económico para acometer reformas institucionales en un solo acto.

El nuevo Código de Procedimiento Penal, que sigue el modelo de un sistema acusatorio en lugar de la naturaleza inquisitiva del Código de 1940, genera una serie de cambios significativos no solo en la estructura y el funcionamiento de las instituciones directamente involucradas en el sistema de justicia penal: el Poder Judicial, el Ministerio Defensoría Pública y Policía Nacional—pero también a la cultura, que es quizás el tema más difícil de resolver dado que quienes dirigen el sistema de justicia penal son ellos mismos parte de la cultura.

Cabe destacar que América Latina está reformando su sistema de justicia penal, lo que incluye la introducción del nuevo Código. Casi todas las naciones de nuestra región, incluyendo Guatemala, Chile, Paraguay, entre otros países latinos, cuentan con estatutos procesales penales modernos desde hace algunos años. La necesidad de las naciones de este lado del continente de adecuar sus leyes a un estándar mínimo establecidos por el Tratado Internacional de Derechos Humanos, la cual es la motivación de esta tendencia en el derecho comparado.



El desafío de poner en práctica el nuevo Código Procesal Penal requiere de un enfoque progresivo para la transformación trascendental de la estructura organizativa del proceso penal que sugiere el Nuevo Código. En este sentido, el eje técnico de la implementación de manera progresiva de la Ley Procesal Penal -evidente en otros países latinoamericanos- aparece como vital para nuestra nación, teniendo como finalidad el bienestar de la población.

Para comenzar, cabe destacar que el CPP de 2004 está inspirado en la exigencia constitucional de defender y garantizar los fundamentales derechos de las personas. Con sus organismos competentes, la Policía Nacional, los Órganos Jurisdiccionales Penales, y el Ministerio Público procura crear un justo equilibrio entre las atribuciones de persecución, sanción penal y coacción del Estado y los derechos ya mencionados.

Esto se basa en la premisa fundacional de la restricción del poder que tiene un estado de derecho democrático. Además, bajo una organización del estado como la aquí caracterizada, las autoridades tienen un poder limitado por los derechos fundamentales consagrados en los tratados externos de derechos humanos que son incorporados a la legislación interna y en la Constitución.

Los principios constitucionales de la libre administración de justicia penal, la presunción de inocencia, las garantías del juicio previo, la igualdad, la prohibición de la multiplicidad de procesos penales, la validez de la prueba, el derecho a la defensa y la legalidad de las medidas se desarrollan en el Título Preliminar.

En segundo lugar, el CPP descarta el procedimiento sumario inconstitucional que ahora se utiliza para juzgar la gran cantidad de los delitos



contemplados en el Código Penal y proporciona un proceso uniforme y sin excepción.

Para dar cabal cumplimiento al principio acusatorio y asegurar la objetividad del juez, separa claramente las funciones de acusación (Ministerio Público con la ayuda técnica especializada de la Policía Nacional) y decisoria (Poder Judicial). Dado que en el sistema actual el juez penal ejerce la función de fiscal y que las instrucciones que imparte tienen por objeto recabar pruebas sobre el delito cometido y responsabilidades de agentes, esto representa un cambio significativo. Además, el asunto se agrava en el caso del procedimiento abreviado porque el mismo juez que conduce la investigación también dicta la sentencia.

Al respecto, es importante tener en cuenta que, con el nuevo Código, la actuación investigativa del Ministerio Público y, en general, la indagatoria fiscal, sirven de antesala al juicio. La prueba adquiere el carácter de prueba cuando se utiliza ante el Juez de lo Penal que conoce del juicio después de haber sido recibida en la fase intermedia por el Juez de Instrucción Preliminar.

También es importante señalar que el nuevo código establece los límites de la autoridad policial con respecto a las investigaciones penales y especifica que el Ministerio Público está a cargo de llevar dichas investigaciones legalmente. En la realización de investigaciones criminales, la policía realiza una labor técnica y científica. Pero, no es lícito calificar de forma jurídica hechos, ni establecer responsabilidad, como ocurre en la actualidad.

En cuarto lugar, el juicio es la etapa culminante del procedimiento según el CPP de 2004. Las pruebas que se ofrecieron y aceptaron en la fase intermedia



se utilizan en este paso. El juicio se basa en los principios de inmediatez, enfoque, comunicación oral, publicidad y contradicción. El juicio es esencialmente una discusión entre el caso de la acusación y el caso de la defensa. Es un conflicto entre dos enemigos.

En contraste con el sistema actual, donde el expediente escrito es la principal fuente de información y resolución de casos y donde el juicio oral simplemente repite lo que se hizo durante la fase de investigación, esto constituye una transformación dramática. La oralidad es un área particularmente pobre en el estudio actual. La oralidad está en el corazón de todo el proceso del nuevo modelo y sirve como la herramienta principal para determinar los hechos que llevaron al crimen y quiénes fueron los responsables.

El Código refuerza y revaloriza la función del defensor legal en relación con el derecho de defensa. Un actor crucial que debe estar a disposición del imputado para ofrecerle una defensa es el representante legal. De acuerdo con el nuevo Código, el defensor público no puede ser visto como un representante del sistema judicial al servicio de los órganos jurisdiccionales. De tal forma el proceso para implementar, será necesario fortalecer la defensa pública, servicio del Ministerio de Justicia, con recursos humanos, infraestructura y tecnología constantemente capacitados, así como con un presupuesto que le permita competir con el Ministerio Público como titular de la acción penal en igualdad de condiciones.

En quinto lugar, la NCPP crea un grupo de capacidades discrecionales bajo el control del Ministerio Público, tales como la capacidad para que el Ministerio Público se abstenga de realizar una investigación de denuncias



cuando sea evidente que no es necesaria una investigación fiscal, o los mecanismos para abstenerse de ejercer la acción penal, tales como los criterios de oportunidad y reparación. Si bien estas facultades son discrecionales, el Código las regula y tienen como finalidad el control penal selectivamente a fin de concentrar sus esfuerzos en los delitos más graves.

De manera similar, el Código rige los pasos adicionales que se utilizan para agilizar el procesamiento de casos. Así ocurre, por ejemplo, con la acusación franca, la acusación rápida, la conclusión anticipada y el cumplimiento de las alegaciones formuladas por el Ministerio Público en la audiencia de apertura del juicio oral. Junto a ello, se espera que el sistema sea capaz de resolver las controversias derivadas de delitos de forma rápida y racionalice la carga de trabajo de: la unidad fiscal y jurisdiccional de modo que solo se puedan juzgar las necesidades absolutas según su gravedad, trascendencia y importancia social.

Por último, algunas reflexiones sobre el procedimiento de implementación. Esta es una etapa crucial que necesita del trabajo de las instituciones de justicia penal, así como de la dedicación de los demás poderes del Estado. El sistema de justicia penal necesita ser reformado, y como resultado, el nuevo modelo debe ser implementado. Para que esto sea exitoso, la política pública debe contar con los recursos de tipo técnico, humano y financiero necesarios, así como con un fuerte liderazgo. para lograr el objetivo de poner la justicia penal al servicio de la población y, al mismo tiempo, brindar una justicia rápida, eficiente y de calidad.



1.2. Formulación del planteamiento del problema

1.2.1. Pregunta general

PG: ¿Cuáles son los aspectos rescatables del nuevo modelo Procesal Penal respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú?

1.2.2. Preguntas específicas

PE1: ¿De qué manera las medidas alternativas de solución de conflicto intervienen en la celeridad de la tramitación de los procesos del Perú?

PE2: ¿Cómo afecta el sistema de notificaciones a la celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú?

PE3: ¿De qué manera los órganos judiciales influyen en la celeridad procesal respecto a la tramitación de los procesos del Perú?

1.3. Justificación de la investigación

Esta investigación presenta justificación por las razones siguientes:

1.3.1. Justificación teórica

Esta investigación tendrá una justificación teórica, pues esta investigación recogerá la apreciación de diferentes especialistas en la materia, los cuales responderán un cuestionario que nos permitirá un mejor análisis del nuevo modelo Procesal Penal y la celeridad procesal en la tramitación de procesos en el Perú, de igual manera el investigador realizará un análisis detallado de dichas variables.



1.3.2. Justificación práctica

También presenta una justificación práctica pues, con respecto al contenido y aplicación del Nuevo Código Procesal Penal, existen diversas apreciaciones; unos consideran positivos, mientras otros manifiestan que el NCPP tiene muchas deficiencias que requieren ser superados, y es frente a ese escenario, que la presente investigación pretende efectuar una evaluación del proceso de aplicación del nuevo modelo procesal en el distrito judicial de Puno para identificar los aspectos positivos y negativos y, a partir de ellos, formular propuestas de solución.

1.3.1. Justificación metodológica

Así mismo encuentra justificación metodológica, ya que para hacer más eficaz y eficiente la administración de justicia en el Perú, se requiere efectuar evaluaciones permanentes sobre la administración de justicia; siendo éste el punto donde servirá de referencia esta investigación.

1.4. Formulación del planteamiento del problema

1.4.1. Objetivo general

OG. Analizar los aspectos rescatables del nuevo modelo Procesal Penal respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.

1.4.2. Objetivos específicos

OE1: Conocer cómo afectan las medidas alternativas de solución de conflicto en la celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.



OE2: Describir como afecta el sistema de notificaciones en la celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.

OE3: Explicar de qué manera los órganos judiciales influyen en la celeridad procesal respecto a los tramites de los procesos del Perú.

1.5. Importancia y alcance de la investigación

La importancia y alcance de la presente investigación se debe al tema que son los aspectos rescatables del nuevo modelo Procesal Penal respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.

1.6. Limitaciones y delimitaciones de la investigación

Las limitaciones y delimitaciones de la presente investigación abarcan todo el Perú, y sobre todo la región de Puno.

1.7. Supuestos

1.7.1. Supuesto general

SG: El nuevo Modelo Procesal Penal rescata aspectos importantes como las medidas alternativas de solución de conflictos (terminación anticipada, principio de oportunidad, etc.) con respecto a la celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.

1.7.1. Supuestos específicos

SE1: Las medidas alternativas de solución de conflicto tienen efectos positivos con respecto a la celeridad en la tramitación de los procesos del Perú.



SE2: El sistema de notificaciones influye de gran manera en la celeridad procesal en la tramitación de los procesos en el Perú.

SE3: Los órganos judiciales se relacionan de manera importante con la celeridad procesal respecto a los tramites de los procesos en el Perú.

1.8. Variables e indicadores

1.8.1. Conceptualización de variables

Variable independiente:

Nuevo Modelo Procesal Penal

Contiene un conjunto de leyes, y dichas leyes se encuentran ubicadas de manera sistemática, y contiene procedimientos, fundamentos y principios de los pasos que se va a seguir para que el proceso penal se desenvuelva comenzando en la etapa de investigación hasta que finalice en la emisión de la sentencia.

Variable dependiente:

Celeridad procesal

La eficiencia del proceso se refiere a la capacidad de alcanzar los objetivos del proceso sin tener que llevar a cabo acciones que, a pesar de estar permitidas por la ley, serían innecesarias para lograr esos objetivos. Para que los procesos sean más eficientes y el tiempo y el dinero eficientes, se busca que las decisiones judiciales se tomen más rápidamente.

1.8.2. Operacionalización de variables

Se refiere al procedimiento metodológico que se basa en desagregar o descomponer de forma deductiva las variables que conforman el problema de estudio, que parte de lo general a lo específico. En el caso de investigaciones de enfoque cualitativo las variables se categorizan.

Tabla 1.
Operacionalización de variables

CATEGORÍA	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍA
NUEVO MODELO PROCESAL	Contiene un conjunto de leyes, y dichas leyes se encuentran ubicadas de manera sistemática, y contiene procedimientos, fundamentos y principios de los pasos que se va a seguir para que el proceso penal se desenvuelva comenzando en la etapa de investigación hasta que finalice en la emisión de la sentencia.	Medidas alternativas de solución de conflicto
		Sistema de notificaciones
CELERIDAD PROCESAL	La eficiencia del proceso se refiere a la capacidad de alcanzar los objetivos del proceso sin tener que llevar a cabo acciones que, a pesar de estar permitidas por la ley, serían innecesarias para lograr esos objetivos. Para que los procesos sean más eficientes y el tiempo y el dinero eficientes, se busca que las decisiones judiciales se tomen más rápidamente.	Órganos jurisdiccionales
		Economía procesal
		Simplificación procesal



CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes del estudio

2.1.1. A nivel internacional

(Garrido Vargas, 2016) en su proyecto de investigación de pregrado, donde se planteó como objetivo principal establecer de manera jurídica como inciden los principios constitucionales de celeridad y economía procesal en la adecuada aplicación del Código Orgánico General de Procesos. Con respecto a su metodología esta investigación utilizó el método explicativo-descriptivo, de diseño no experimental, y además el tipo de investigación es de campo y documental. Al respecto de la conclusión el autor sostiene que el principio de Celeridad tiene una estimulación positiva a aplicación correcta del COGEP, puesto que los trámites que se realizan son más rápidos.

(Ortiz Orozco, 2018) es su tesis de pregrado donde establece como objetivo realizar la identificación mediante el derecho comparado si el Principio de Celeridad se aplica en los tramites penales estadounidense y colombiano. Con respecto a su metodología tiene un enfoque cualitativo, jurídico – positivista. El autor concluye que en los dos sistemas procesales



se establece la oralidad, predominando el principio de legalidad en Colombia, es decir aquel que se refiere al deber que tiene el Estado de sancionar y perseguir todo hecho delictivo, en torno a la idea de que el legislador ha realizado el juicio basándose en la necesidad de reproche de una determinada conducta.

2.1.2. A nivel nacional

(Cerna Pajares, 2016) en su proyecto de investigación para optar el título profesional de abogada donde estableció como principal objetivo, establecer de que manera impacta el Nuevo Modelo Procesal Penal en el descongestionamiento de la carga procesal, con respecto al Modelo de Procedimientos Penales anterior, en Cajamarca. En este caso el autor realizó un estudio mixto; de tipo jurídico y social; con un alcance correlacional, se empleó la interpretación de los datos obtenidos en el SIJ y el análisis documental. La investigadora obtuvo como resultado que al establecer plazos legales de conformidad con la aplicación de los principios procesales y de oralidad, el Nuevo Código Penal ha reducido significativamente la carga de los procesos legales. Esto se debe a que la emisión de decisiones y fallos tiene lugar más rápidamente que en el antiguo Código Penal.

(Abad Fernandez, 2019), en su tesis de pregrado donde estableció como objetivo general realizar el análisis del papel que juegan el sistema de notificaciones en la Nueva Ley de Procedimientos Penales, en este caso, en el Poder Judicial del Callao. Esta tesis es de enfoque cualitativo, tiene un diseño no experimental, un nivel descriptivo, y se utilizó distintos



métodos, y se utilizó como técnica la entrevista y como instrumento el cuestionario. El autor llegó a la conclusión de que muchas veces las diligencias de las notificaciones judiciales son negligentes, pero surge de factores fuera de su competencia, como la falta de personal o la información inexacta o incompleta sobre los destinos, más que de la irresponsabilidad del personal involucrado en la producción y diligenciamiento de las notificaciones.

(Cook Gonzales, 2018) en su estudio de investigación para optar el grado académico de Maestro en Derecho, donde establece como objetivo principal establecer la influencia que tiene la vigencia del Código Procesal Penal en la celeridad procesal en la ciudad de Huánuco en el año 2016, con respecto a su metodología esta investigación fue de enfoque cuantitativo, presenta un nivel explicativo- descriptivo, con un diseño no experimental. Donde el autor llegó a la conclusión de que se ha determinado la capacidad de los jueces penales para contribuir a la pronta administración de justicia, ya que el Código Procesal penal exige que esos jueces sean altamente capacitados en derecho y procedimiento penales. Sin embargo, se han identificado varias deficiencias en la administración de justicia del sistema judicial, incluida la programación poco frecuente de audiencias y la ausencia de opciones alternativas de solución de controversias.

(Valle Roque, 2021), en su estudio de investigación para optar el



grado académico de Maestro en Derecho, donde plantea como objetivo principal, determinar cómo se relaciona el principio de celeridad la aplicación del nuevo modelo procesal penal en Huánuco en el año 2017. Con respecto a la metodología, es de enfoque cuantitativo, el tipo de la tesis es aplicado, con un diseño no experimental. El autor concluye que es necesario mejorar el sistema de uso generalizado de medidas alternativas de solución de controversias, implementar más órganos judiciales y optimizar el sistema de notificación judicial. Al hacer estas cosas, es posible maximizar el principio de brevedad procesal.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Enfoques teóricos variable independiente

Contexto jurídico del nuevo Código Procesal Penal

Como se sabe, el proyecto del Nuevo Código Procesal Penal, fue examinado por una Comisión establecida por la Ley 25281 (1990), la misma comisión que elaboró el texto que se convirtió en el Código Procesal Penal. (Decreto Legislativo No. 638 del 25 de abril de 1991). Debido a la suspensión del sistema democrático en abril de 1992, el Código de 1991 no entró en vigor como estaba previsto en mayo de 1992. Se hicieron dos intentos de reforma entre 1995 y 1997. El Ejecutivo objetó el proyecto de 1997, que había aprobado el Congreso, citando cuestiones financieras y formación de operadores. El Código Procesal Penal de 1940, Ley N° 9024, como resultado de varios intentos de reforma de la justicia penal, que había estado vigente durante más de 60 años, fue finalmente derogado por Decreto Legislativo N° 957 el 28 de julio de 2004.



Además, que sigue el modelo de un sistema acusatorio en oposición a la naturaleza inquisitiva del Código de 1940, trae una serie de cambios significativos no solo en la estructura y deberes de las instituciones directamente involucradas en el sistema de justicia penal, incluyendo al Poder Judicial, Ministerio Público, Defensoría Pública y Policía Nacional, sino también a la sociedad en su conjunto. Este último cambio es quizás el más difícil de abordar porque afecta a quienes llevan a cabo el sistema de justicia penal.

Cabe destacar que América Latina está reformando su sistema de justicia penal, lo que incluye la introducción del nuevo Código. Casi todas las naciones de nuestra región, incluyendo Guatemala, Chile, Venezuela, entre otros países, cuentan con estatutos procesales penales modernos desde hace algunos años. La necesidad de las naciones de este lado del continente de adecuar sus leyes a los estándares mínimos establecidos por los Tratados Internacionales de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos, lo cual es la motivación de esta tendencia en el derecho comparado.

La Comisión Especial para la Implementación del Código Procesal Penal fue hecha por Decreto Legislativo No. 958 como el órgano encargado de planificar, ejecutar, coordinar, fiscalizar y evaluar el proceso de puesta en vigencia de dicho código; una de sus principales funciones era la formulación de la propuesta para ello. Los miembros de la comisión incluyen miembros del poder judicial, los ministerios (interior, público, justicia economía y finanzas), que funge como su presidente.



El desafío de poner en práctica el nuevo CPP requiere de un enfoque progresivo para la trascendental transformación de la estructura organizativa del proceso penal que este nuevo código sugiere. En este sentido, el eje estratégico de la implementación progresiva de la Ley Procesal Penal -evidente ya en otros países latinoamericanos aparece como vital para nuestra nación, teniendo como fin el bienestar de toda la población.

En esa dinámica, el objeto de la presente investigación es poner en la balanza del pro y contra de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en el Distrito Judicial de la Región Puno, vigente desde hace ya varios años. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021)

Como era de esperarse, hay quienes se inclinan más al lado negativo en su aplicación, cuya responsabilidad la atribuyen a sus operadores. Así, por ejemplo, consideran que los fiscales no están a la altura de lo garantista que se supone es el NCPP y que los defensores de la ley no tienen vocación de investigadores y no se anticipan a los probables escenarios que podrían enfrentar si pasan por alto algún procedimiento de acuerdo a ley, así como que los fiscales no tienen interés en perseguir el delito ni alcanzar justicia.

Desde el otro escenario, se afirma que los objetivos trazados por el NCPP vienen siendo cumplidos. En este caso, se remiten a los hechos. Se asegura que los fiscales sí están a la altura de lo exigido por el NCPP, pues, desde los años 2009 hasta ahora, se ha aplicado el Nuevo Código Procesal Penal en el distrito fiscal de Puno ha permitido atender 46,020 casos,



logrando resolver 34,187 de ellos, lo que representa el 74,29 por ciento de productividad, destacó hoy el Ministerio Público. La diferencia aún estaría en trámite. Sin embargo, se reconoce que una de las mayores falencias es no contar con un laboratorio de Criminalística.

Según versiones de la ex presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, Sofía Gaby Pantigozo Meza, el nuevo modelo procesal permite la resolución de procesos de manera más rápida, eficiente y equitativa, lo que se traduce en un ahorro de tiempo y recursos.

Como es bien sabido, uno de los objetivos de la referida norma es lograr que los procesos penales concluyan con mayor rapidez y transparencia. Con el sistema de audiencia, en el que los jueces presiden la discusión entre las partes y dictan su fallo oralmente, el nuevo modelo procesal penal permite también el crecimiento de los procesos orales, rápidos y públicos, salvaguardando los derechos de las partes procesales. y abierta, con excepción de las exclusiones que establezca la ley, para que cualquiera pueda ver el desarrollo del proceso.

Además, que se puede resaltar lo siguiente: Este nuevo modelo trae además una serie de ventajas, entre las que merecen resaltar las siguientes:

- Según la Casación No. 02-2008 La Libertad, existe un plazo para la tramitación tanto de las diligencias iniciales como de las difíciles, que puede oscilar entre 20 y 120 días. La indagatoria preliminar del fiscal dura 120 días más 60 días adicionales. Las investigaciones complicadas duran 8 meses más 8 meses adicionales. Contrariamente al Código Procesal



Penal, que carece de plazos, se ha determinado que la investigación policial y la indagación fiscal se han prolongado demasiado. Esto ha llevado a la interposición de un recurso de hábeas corpus por interferir en el derecho a un tiempo justo.

- De acuerdo al inicio de los procedimientos de tipo preliminar hasta el final de la fase intermedia, el Código Procesal Penal de 2004 viene regulando la audiencia de protección de derechos, la cual tiene un alcance integral para proteger los derechos de los imputados reconocidos en la Constitución y las leyes.
- Las funciones de acusación (Ministerio Público con la asistencia técnica especializada de la Policía) y de decisión (Poder Judicial) quedan claramente divididas por esta norma procesal a fin de adherirse plenamente al principio acusatorio y de garantía de la imparcialidad del juez. Puesto que el sistema donde el juez penal ejerce la función de fiscal y que las instrucciones que imparte tienen por objeto recabar pruebas sobre los delitos cometidos y las responsabilidades de sus agentes, esto representa un cambio significativo. Además, el asunto se agrava en el caso del procedimiento abreviado porque el mismo juez que conduce la investigación también dicta la sentencia.
- Cabe mencionar en este contexto que la nueva ley establece que la investigación realizada por la fiscalía y, en general, la investigación realizada por el fiscal, sirvan como antesala al juicio. La prueba que se utiliza ante el juez penal a cargo del juicio después de ser aceptada por el juez penal en la fase intermedia, adquiere el valor de prueba.



- También es importante señalar que el nuevo Código establece los límites de la autoridad policial en términos de investigaciones criminales y especifica que el Ministerio Público está a cargo de realizar dichas investigaciones legalmente. En la realización de investigaciones criminales, la policía realiza una labor técnica y científica. No se permite calificar jurídicamente los hechos o fijar obligaciones, como es la situación actual.
- La etapa culminante del proceso es el juicio, según el CPP de 2004. Las pruebas que se ofrecieron y aceptaron en la fase intermedia se utilizan en este paso. Y se basa en los principios de inmediatez, enfoque, comunicación oral, contradicción y publicidad. El juicio es esencialmente una discusión entre el caso de la acusación y el caso de la defensa. Es un conflicto entre dos enemigos. En contraste con el sistema actual, la principal fuente de información y resolución de casos y donde el juicio oral simplemente repite lo que se hizo durante la fase de investigación, es el expediente escrito, esto constituye una transformación dramática. La oralidad es un área particularmente pobre en el estudio actual. La oralidad está en el corazón de todo el proceso del nuevo modelo y sirve como la herramienta principal para determinar los hechos que llevaron al crimen y quiénes fueron los responsables.

En ese contexto, la presente investigación se remitirá a evaluar los aspectos positivos y negativos del nuevo modelo procesal vigente en el Distrito Judicial de Puno. Esta evaluación nos permitirá identificar las fortalezas de la norma, los procesos penales tramitados y el rol de los operadores del Derecho. Asimismo, es nuestra meta identificar las



deficiencias encontradas en el camino en el tedioso proceso de aplicación del NCPP, pues, reconocemos que como toda obra humana está sujeta de cometerse errores, muchas de ellas ajenas a quienes están llamados a implementar este nuevo modelo procesal penal. A partir de esta evaluación, trataremos de efectuar algunas propuestas y sugerencias para mejorar la administración de justicia penal.

Características centrales del Nuevo Modelo Procesal Penal.

• Configuración del proceso penal según la Constitución

En sus numerosas normas, la Constitución de 1993 modela un procedimiento penal particular que debe ceñirse a su principio y valor superior, tales como la presunción de inocencia, la igualdad y la libertad, sin sacrificar las necesidades de la sociedad para vivir en paz. En este sentido, el art. 44 de la Constitución establece que la máxima prioridad del Estado será la garantización plena de los derechos humanos y defender a toda población en amenaza de su seguridad.

Los derechos humanos están expuestos en los artículos 1, 2 y 139 de la propia Constitución, así como en los tratados internacionales de derechos humanos que el Perú ha ratificado y aprobado, los cuales están consagrados en la legislación nacional en el artículo 55.

El artículo 159.4 de la Constitución, que establece que corresponde al Ministerio Público realizar los estudios del delito desde el inicio, prevé la averiguación previa por un órgano distinto de la autoridad judicial. Por ello, la Policía Nacional debe acatar las directivas del Ministerio Público dentro de los límites de su competencia. En adecuación con el art. 166 de la



Constitución, se otorga al fiscal la facultad de dirigir funcionalmente la investigación policial

El juicio, que sirve como eje del proceso penal, se configura de conformidad con el derecho de la presunción de inocencia (expuesto en el art. 2, inciso 24e), que establece para determinar la culpabilidad necesita de la declaración judicial con acusación previa por un fiscal (según art. 139°. 10 y 159°. 5), y que dicha declaración deberá hacerse en juicio público (según art. 139°. 4), respetando normas del proceso.

Adopción de un modelo procesal acusatorio - adversativo

Esta doctrina enfatiza que seleccionar un modelo de procedimiento penal es una elección. política, por eso, no se puede crear un modelo acusador en un régimen autocrático o con predisposición al autoritarismo. En cambio, prevalecerá un modelo inquisitivo. (Tiedemann, 1991)

A pesar de la conexión entre el poder y el modelo procedimental, es interesante resaltar que actualmente no hay un modelo puro; en cambio, los modelos están descubriendo o incorporando componentes de ambos, como ejemplo, se han recogido componentes del modelo acusatorio (fiscal encargado de la investigación y atención de criterios de oportunidad) en Alemania, Italia y Portugal. (Zevallos, 2020)

Además, se han adicionado normas en Estados Unidos y Puerto Rico para combatir el síndrome acusatorio, otorgando a los jueces facultades específicas de intervención para establecer un equilibrio procesal. (Tribunal Supremo de Puerto Rico, 2009)

Por tal motivo, Tiedemann (1991) ha sostenido que de forma



independiente del cuál modelo es asumido o se elige una mezcla de métodos, debe componer del estándar mínimo que garantice los derechos establecidos en la Constitución y en los Tratos Internacionales de Derechos Humanos.

Al diseñar la Ley de Proceso Penal en 2004, la legislatura tuvo en cuenta la evolución de los derechos a ser escuchado, a los testigos, a la presentación pruebas de descargo ya teniendo juicios justos e imparciales. Esto resultó en modelo acusatorios con aspectos contradictorios. (Cafferata, 2000)

La base de un paradigma o sistema acusatorio es la división de los roles de investigar y tomar decisiones. El juez informa y resuelve en el 80% de los casos que involucran al sistema de justicia bajo el sistema inquisitivo o mixto, que aún se utiliza en nuestra nación (proceso penal sumario). Por ello, el Título Preliminar de la nueva Ley Procesal Penal especifica que las actuaciones investigativas de la Policía Nacional o del Ministerio Público carecen de componente jurisdiccional, además que este último organismo tiene a su cargo la supervisión de la etapa de estudio preliminar desde el principio (art. 322°. 1), formulando la acusación y demostrando en juicio la culpabilidad del imputado (art. 60°. (art. IV. 1 T.P.). Correspondiendo al tribunal competente el control la averiguación previa, pronunciar medidas de coacción procesal y prescripción de derechos, guiar la etapa intermedia, controlar la acusación, dirigir el juicio y dictar sentencia (arts. V y VI del T.P.).

Es reconocido con carácter general el derecho del imputado a



contratar un abogado para su defensa, y tiene derecho a ejercerlo en circunstancias que le permitan ser oportuno y eficaz, participar igualmente en la práctica de la prueba (art. IX T.P.), y presentar las materias a que la ley le da derecho.

Es pertinente que el modelo acusatorio, que implementa el nuevo Código, se dirija por una investigación que sirva de punto de partida del juicio y no se convierta en la fase central o en una pesquisa de la verdad, dado que su único fin es sentar las bases para la acusación. El juicio oral y abierto tiene incorporada una etapa de acreditación del hecho. Es decir, el juicio oral debe representar el 70% de la actividad procesal y la investigación el 30%.

El Código Procesal Penal de 2004 adoptó una serie de componentes del modelo acusatorio angloamericano, como los siguientes, conforme a un modelo que prioriza el juicio como una etapa crucial y clave del proceso.

- a) Las partes y por excepción de oficio aportan la prueba.
- b) En teoría, corresponde a un juez distinto del que conocerá el juicio la determinación de la admisibilidad o no de la prueba.
- c) Las partes están encargadas de interrogar a los imputados, testigos y peritos; el juez actúa como mediador y solo interviene para aclarar ideas o llenar espacios en blanco.
- d) Describe las tácticas de interrogatorio directo y conainterrogatorio, con la posibilidad de que el tribunal permita una segunda ronda de interrogatorio de los testigos o expertos por parte de las partes (reinterrogatorio directo y

contrainterrogatorio).

- e) A través de las objeciones, las partes gestionan la admisibilidad de la prueba en juicio.
 - f) El acusado tiene derecho a guardar silencio y a negarse a declarar.
 - g) El juez es el único que tiene acceso a las diligencias que se desarrollaron durante la averiguación previa gracias a la creación del cuaderno de debate.
 - h) Si bien en algunas situaciones se puede considerar la pena o la reparación legal, se agrega el cumplimiento de la acusación para desvirtuar el argumento.
- **Equilibrio entre garantía y eficacia**

Al formular una nueva propuesta de modelo procesal penal, uno de los retos más difíciles para el legislador es lograr estabilidad de los derechos de la persona y la eficacia de la persecución del delito. Aun así, según el artículo 44° de la Constitución, el Estado tiene la responsabilidad tanto de protección a la población de los peligros a su seguridad como de hacer valer la legitimidad de los derechos humanos.

Un código procesal penal debe tomar en cuenta las teorías de los estudiosos en el desarrollo de los derechos garantizados por la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos, asimismo el interés de la sociedad en preservar la paz comunitaria, lo que requiere que el funcionario encargado de hacer cumplir las leyes tenga



éxito que previenen los actos delictivos, en particular la delincuencia organizada.

Al reconocer entonces los derechos del imputado desde los procesos iniciales de investigación, el nuevo Código establece un procedimiento de garantía (art. 71). Dado que toda restricción a la libertad del imputado o limita sus otros derechos, además exige la existencia de elementos de convicción que sustenten el pedido del fiscal (artículo. 203°.2) o intervención policial, la presunción de inocencia constituye la piedra angular de todo el proceso legal. construcción del nuevo Código (art. II T.P.). La presunción de inocencia también guía la valoración de la prueba, por lo que el juicio debe haber incluido la prueba que se está considerando.

El derecho a guardar silencio y la preeminencia contra la autoincriminación se imponen como componentes fundamentales de la protección de los derechos individuales (art. IX.2 T.P.j. Sin duda, el derecho ha jugado un papel significativo en la configuración del nuevo modelo, no sólo en cuanto a la necesidad de la representación legal sino también en cuanto a cómo y cuándo debe ejercerse ese derecho, así, el Código establece que el testimonio del imputado en la comisaría requiere la presencia y representación legal obligatoria de su abogado; a falta de uno u otro, el interrogatorio sólo servirá para confirmar la identidad del imputado (art. 68°. 11).

El requisito de una decisión judicial para limitar los derechos del imputado y de las demás partes asegura esos derechos, y en casos



requeridos de urgencia, se da esta opción al fiscal o a la policía, siempre que no sea necesaria la autorización judicial previa. Un tribunal debe aprobar la intervención del fiscal o del departamento de policía, o la parte agraviada puede solicitar una revisión judicial.

Corresponde al Juez de Instrucción Preliminar su gestión, en particular la gestión de la duración de las diligencias previas y de la instrucción formal para la adecuada defensa de los derechos fundamentales del imputado. Asimismo, el Juez también debe velar por que se respeten los derechos del imputado durante el proceso de tutela. No sólo será posible inmediatez, mediante y/o en particular las referidas a la prisión de prevención o medidas limitando derechos.

Las facultades y métodos que permiten actuar con éxito en la persecución de los delitos, especialmente los delitos mayores y los cometidos por organizaciones criminales, son tan amplios y específicos como los derechos que se otorgan a los imputados. De hecho, el nuevo Código amplía las facultades de la Policía en las diligencias previas, ya sea que la intervención por iniciativa propia o determinado por el Ministerio Público. Caso ejemplo, se dan: control policial de identidad, videovigilancia, investigaciones, limitación de derechos, acogidas por urgencias o peligros por la demora (artículo 203°. 3).

En materia de delincuencia organizada, además de las nuevas facultades otorgadas a la Policía, controla, entre otras cosas, el uso de agentes encubiertos, la colaboración efectiva, la cooperación y colaboración judicial internacional, las medidas de protección de testigos,

los plazos más largos de la investigación preliminar, y controlada de activos de origen delictivo.

- **Racionalidad del proceso penal y mecanismos de negación**

Las circunstancias modernas han llevado a un incremento del número de casos que llegan al sistema judicial penal tanto en países industrializados como en desarrollo. Sin embargo, ha surgido como necesidad de simplificar el esquema procesal porque los métodos convencionales no estaban destinados a funcionar en este tamaño significativamente mayor. La justicia, tiene recurso limitado y por ende ser racionalizada. (Mirjan, 1999)

Coherente en este sentido, el nuevo Código Procesal Penal ha incorporado una serie de instrumentos para simplificar procesos y negociar penalmente, de modo que se respete los derechos del imputado y de la víctima. Esto se hace en reconocimiento de los recursos limitados disponibles para el sistema de justicia penal peruano.

Los acuerdos de terminación anticipada, conformidad e indemnización se encuentran así entre las herramientas de negociación a nuestra disposición (Art. 2a.6, Art. 372). (artículo 468a). Es así que, el principio de oportunidad, ha sido formulado en el Peru, incluye la posibilidad de discusiones sobre la restitución civil entre el imputado y la víctima introduciendo el denominado procedimiento de acuerdo (art. 2a.3).

Para llegar a un entendimiento sobre la sanción en el caso de conformidad, también nombrado: admisión de los hechos previstos por la acusación, debe aclararse que es posible una discusión entre el fiscal y el



imputado, en presencia de su abogado defensor, por medio de una sesión privada previa (art. 372a.2). Las tres pueden ser vistas como herramientas de simplificación procesal: la alegación con los resultados de los procesos preliminares (art. 336a.4), la conformidad pura (art. 372.1), y el proceso inmediato (art. 446a.1).

Competencia de los nuevos órganos jurisdiccionales

Sala Penal de la Corte Suprema

En esencia, corresponde conocer de los recursos de casación interpolado contra las resoluciones y autos dictados en segunda instancia por los Tribunales Superiores Penales. También conoce, entre otras competencias, el recurso de queja por denegación de casación y la acción de revisión.

a.- Salas Penales Superiores

Son nuevos órganos judiciales cuyo principal objeto es identificar recursos de apelación contra las órdenes y sanciones dictadas por los jueces de instrucción y los jueces penales, colegiados o individuales, en los casos que señale la ley.

b.- Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados

Los Tribunales Colegiados en Materia Penal, que están integrados por tres jueces, tienen a su cargo conocer el juicio y la sentencia en los casos en que la ley señale como extremo mínimo la pena privativa de libertad no mayor de 6 años. Los Tribunales son los encargados de conocer la sentencia y veredicto en los casos en que no intervienen los



Tribunales Penales Colegiados.

c.- Juzgados de la Investigación Preparatoria

Corresponde a estos tribunales, entre otras cosas, dirigir la fase intermedia, realizar el proceso para la realización de la prueba anticipada, controlar la investigación previa, conocer cuestiones que derivan de la constitución del partido, imponer, cesar la coacción procesal y limitaciones de derechos.

d.- Juzgados de Paz Letrados

Los Magistrados Jueces de Paz tienen el deber de ser concedores de los procedimientos de faltas.

Estructura del proceso penal común

El Código Procesal Penal de 2004 está dedicado a un proceso penal común compuesto por 3 etapas visiblemente diferenciadas, cada una con sus propios fines y principios rectores, a diferencia del Código Procesal Penal de 1940. Estas fases son la fase de instrucción, la fase intermedia y la fase de prueba. juzgar El fiscal está a cargo de la fase de investigación preliminar, que también incluye la indagatoria formalizada, a la que el nuevo Congreso también se puede haber referido como una continuación de la investigación preliminar.

La competencia del Juez de Instrucción en la fase intermedia, por su parte, corresponde al sobreseimiento, acusación, audiencia preliminar y auto de acusación. Son operaciones pertinentes la gestión de la necesidad económica, la gestión de la acusación y la preparación del



juicio. El juicio oral y público es el componente final de la fase de juicio, donde se practica la prueba admitida, se presentan los alegatos finales y se dicta la decisión después de la deliberación.

Funciones de los operadores del derecho en el nuevo proceso penal

a.- Funciones del Ministerio Público

Es uno de los principales impulsores del paradigma acusatorio-acusatorio según el nuevo Código Procesal Penal. En este modelo, es crucial contar con un Ministerio Público y una Policía Nacional fuertes que puedan investigar delitos, presentar cargos contra los presuntos delincuentes y ejercer la autoridad discrecional necesaria para mantener la presión sobre el sistema en un nivel manejable.

La singularidad del nuevo modelo procesal penal radica principalmente en su dirección de la averiguación previa desde el inicio, no en la atribución al Ministerio Público de la titularidad de la ejecución de la acción penal (art. 322°.1), y su responsabilidad sobre garantizar y controlar la legalidad de las acciones de la policía (art. 68°.2), todo ello es estrecha colaboración de la Policía Nacional. (Cascini & Cascini, 1989)

El Fiscal tiene específicamente las siguientes facultades y responsabilidades:

- a) Supervisa y controla la investigación preliminar desde el inicio.
- b) Promulgar la política pública.
- c) Ejercer la acción civil que resulte del delito penal.
- d) Actúa sin tener en cuenta las normas.



- e) La carga de la prueba es suya.
- f) Debe comportarse con objetividad.
- g) La policía está obligada al cumplimiento de sus mandatos dentro de los parámetros de su trabajo, por lo que supervisa y realiza sus investigaciones.
- h) Es el órgano que solicita las resoluciones judiciales, tanto en cuanto a su contenido como a sus solicitudes de medidas procesales coercitivas y restrictivas o limitativas de derechos.
- i) Usa el principio de oportunidad.
- j) Propone acuerdos de reparación.
- k) Dirige la continuación de la prueba preliminar y la formaliza.
- l) Está obligado a informar al juez cuando se formalice la investigación preliminar y aún esté en curso.
- m) Elija el mejor enfoque de investigación para el caso.
- n) Los actos de investigación deben practicarse u ordenarse que se practiquen.
- o) Poner en un archivo los materiales que la ley señale.
- p) Toma decisiones que necesitan apoyo.
- q) Protege los demás derechos del acusado, así como su derecho a la defensa.
- r) Asegura la regulación y legitimidad de los procedimientos.
- s) Ordena a los imputados y testigos que conduzcan



compulsivamente.

- t) Presenta la acción preliminar y sugiere que se desestime la investigación preliminar.
- u) Por favor realice el examen temprano.
- v) Da instrucciones adecuadas y esenciales sobre cómo resguardar y segregar las pruebas físicas en los lugares donde se investiga un delito para evitar su desaparición.

b.- Funciones del Juez

En un paradigma contencioso- acusatorio, el papel del juzgador debe ser un garante del debido proceso durante la investigación preliminar, fundamentalmente en cuanto al respeto a los derechos fundamentales constitucionalmente garantizados, así como a la aplicación adecuada de la ley.

El separar las funciones decisorias de la persecución penal, quedando la primera bajo el control del juez de instrucción, y la segunda bajo el control del fiscal es uno de los cambios más importantes que ha supuesto el nuevo modelo de tramitación (art. IV T. P.). El desarrollo de un tercer órgano imparcial que se ocupe, del control de la actividad que realiza el Ministerio Público por un lado y, por otro, de conocer de los hechos preliminares ha resultado de la eliminación de cualquier ambigüedad entre la autoridad de investigador y el poder decisorio (adopción de medidas coercitivas procesales, por ejemplo). (Cascini & Cascini, 1989)

Dicho esto, el nuevo CPP otorga al Juez de Instrucción Preliminar



un rol significativo que sustenta el paradigma acusatorio-contradictorio y asegura la legalidad y constitucionalidad de la investigación, para lo cual el art. 323° le da las siguientes facultades:

- a) Aprobar los estatutos de los partidos (arts. 102 y 111).
- b) Declarar las restricciones a los derechos que requieran orden judicial, así como, en su caso, las medidas de protección (arts. 203 y 255).
- c) Las excepciones, prejudiciales y prejudiciales deben ser resueltas (art. 8).
- d) Hacer las acciones de prueba anticipada (art. 242°).
- e) Controlar el cumplimiento del plazo en las circunstancias señaladas en el Código (art. 343°. 2).

c.- Funciones de la Policía Nacional

De acuerdo con el deber de investigación que le otorga el artículo 166 de nuestra Ley Orgánica a la policía, el Código Procesal Penal ha diseñado el rol de la policía dentro del modelo acusatorio-contencioso apegado a los principios del artículo 159 de la Constitución. Es decir, si bien la Ley N° 27934 intenta regularla, no deja de ser cierto que dicha actividad no está claramente definida ni su relación con el Ministerio Público. Actualmente, la Policía Nacional realiza labores de investigación de delitos por iniciativa propia o por orden del Ministerio Público.

El nuevo CPP define con precisión las funciones y responsabilidades de la Policía en el proceso de investigación previa como resultado.



a) No puede afirmar que los métodos que emplea, salvo los de carácter que nos e puedan reproducir, puedan sustentar una declaración de culpabilidad porque su actividad investigativa carece de carácter jurisdiccional (art. IV.3 T.P.).

b) Dentro de los parámetros de su función, debe acatar las directivas del Ministerio Público (art. 60, 2). El fiscal tiene control legal sobre sus actividades de investigación (art. IV. 2 T.P.).

c) Es un organismo que auxilia al Ministerio Público en el cumplimiento de su deber de investigación (artículo 67°. 2).

d) En el ejercicio de sus funciones de investigación, está obligada a Tomar conocimiento de los delitos y denunciarlos de inmediato al fiscal, sin demorar la adopción de las medidas necesarias y urgentes para evitar sus repercusiones (art. 67°. 1).

e) Con orden del juez, practicar la investigación preliminar por delitos en los que estén implicados particulares o que sean objeto de acción penal privada (art. 67. 1).

f) Hacer las diligencias previas que le haya asignado el Fiscal (art. 322.1).

g) Bajo la dirección del Fiscal, utiliza la facultad que le otorga el artículo 68°.1 para el desempeño de sus funciones de investigación.

h) Respetar las garantías y formalidades previstas en la práctica de diligencias previas (art. 68. 2).

i) Informar al acusado de sus derechos y tratarlos con respeto.



j) Facilitar el conocimiento del procesado y de su abogado sobre las actuaciones en curso (art. 68.3).

2.2.2. Enfoques teóricos variable dependiente

El sistema procesal penal propuesto en el nuevo código procesal penal

- **El sistema inquisitivo**

El sistema inquisitivo, que se originó bajo la influencia de la Iglesia Católica, sugiere que los roles de acusación y juicio se combinen en un solo individuo, el juez, frente al cual el sujeto se encuentra en una posición subordinada. Las características de este sistema son las siguientes: "No hay necesidad de un acusador para iniciar el procedimiento. Está en vigor el "procedatiudex de oficio" del brocardo. La acusación es determinada por el juez tanto subjetiva como objetivamente. El juez-fiscal es responsable para recabar información sobre los hechos y practicar la prueba. No hay conexión entre la acusación y la pena. La acusación puede ser cambiada en cualquier momento por el juez. Tanto la contradicción como la igualdad no existen. No hay eventos. En presencia de un acusado desarmado ante él, el juez tiene poder absoluto. Los arrestos son comunes".

El concepto de poder central absoluto y el valor otorgado a la autoridad hicieron reaccionar al sistema. El derecho a la defensa no recibió el peso adecuado en el sistema de investigación. Sin embargo, la presunción de inocencia era más débil que la presunción de culpabilidad y solo desaparecía si el recluso podía soportar la tortura utilizada para obligarlo a confesar el delito.



Por lo anterior, algunos autores han asumido que los sumarios en el Perú, que representan aproximadamente el 90% de la carga procesal, son principalmente procesos escritos, reservados para situaciones en las que el juez dicta la resolución que corresponda con base en el fondo del sumario. Este juicio se hace descuidando la etapa inicial del proceso. Por ello, este tipo de procedimiento se considera una perfecta ilustración de un proceso manejado por el sistema inquisitivo. Al respecto, Cubas Villanueva hace una afirmación válida cuando afirma que en el sumario no existe la fase de juicio, lo que viola las garantías procesales de inmediatez, oralidad, publicidad y contradicción porque el juez impone un juicio sobre el fondo del caso sin la necesidad de una audiencia. El tema de la oralidad es sin duda crucial porque es el único momento en que el juez puede interactuar directamente con el acusado a lo largo de un proceso penal, lo que requiere mediación y desacuerdo.

El NCPP sugiere suspender los procedimientos sumarios para que el Juez no tenga más contacto con el acusado, lo que iría en contra de las garantías procesales antes mencionadas. Incluso en el artículo 271 donde se regula el origen de la audiencia para determinar el origen de la prisión preventiva, se recomienda un sistema único bajo el cual se tendrán que realizar todos los procesos. En este enfoque, el uso adecuado y adecuado de la comunicación oral establece una interacción humana directa, lo que permite una mayor comprensión mutua y familiaridad personal entre las personas que participan en el juicio oral. Bajo la nueva modalidad, los alegatos orales se realizarían en las distintas audiencias programadas por el CNPP en el caso de actuaciones que no vayan a juicio oral.



•El sistema acusatorio y adversarial

La República Romana y Grecia también desarrollaron este sistema, y persistió hasta la Edad Media y el siglo XIII. Se fundó en la idea de que las personas deben ser lo primero y el estado debe desempeñar un papel pasivo en la sociedad. La persecución acusatoria se lleva a cabo definiendo claramente las funciones de cada sujeto procesal y asignándoselas. Por lo tanto, tenemos que el acusador, y solo él, tenía la autoridad para presentar cargos y ejercer el poder de pedir; el acusado tuvo plena oportunidad de responder a la acusación haciendo que se reconocieran sus opciones legales; y, finalmente, el tribunal tenía la autoridad para tomar la decisión.

La presunción de inocencia y otros conceptos jurídicos como el indubio pro reo se extrajeron de la posición del imputado como sujeto de derechos y de su igualdad con el acusador. Así como la libertad era la norma y el encierro la excepción. Nuestra Constitución reconoce este método porque beneficia más al imputado e implica el respeto al debido proceso.

Aplicar el nuevo código requerirá entender que acabar con el molde inquisitivo implica mucho más, como lidiar con el sobredimensionamiento del proceso escrito y asegurar la vigencia de los principios de oralidad, concentración e inmediatez en situaciones del mundo real. Esto pondrá la carga del proceso sobre las partes, principalmente el ministerio público y la defensa, y también cambiará el papel del juez.

•El sistema mixto

La diferencia fundamental entre este sistema y los demás es que el



juez no puede ser también el fiscal y que la persecución judicial de los delitos no es un derecho de las personas. Este sistema evolucionó durante el apogeo de la Revolución Francesa. Según Joan Verguer Grau, sus rasgos son: "la división de las funciones acusadora, instructora y juzgadora en autoridades separadas, a saber, el fiscal, el juez de instrucción y el tribunal con jurado, respectivamente.

La regla de la doble instancia se aplica a todos los tribunales, con excepción de los que tienen jurados. En ella se rige igualmente la filosofía rectora del Tribunal Colegiado. Los jueces profesionales están a cargo de la justicia, hasta que interviene el jurado. Además, la prueba se evalúa abiertamente. La acción penal es indisponible y es regido en el principio de necesidad durante todo el proceso. Además, la actividad ilícita es irrecuperable. El imputado adquiere la condición de sujeto de derechos y deja de ser objeto de la investigación. En este sentido, la carga de la prueba recae en el Estado".

Es significativo señalar que debido a que los modelos indagatorio y acusatorio coexisten en nuestro ordenamiento jurídico, el sistema procesal penal en el Perú se ha caracterizado por una parte de la doctrina como un sistema híbrido. A pesar de todos los cambios, el Código Procesal Penal sigue utilizando una metodología "inquisitiva reformada", como señala Neyra Flores. El Código de 1940, en efecto, "protegió la indagatoria y convirtió el juicio oral en mera lectura de juicio", como señala San Martín.

Modelo propuesto en el nuevo Código Procesal Penal

Los límites y el alcance del poder del Estado para imponer castigos



en un momento y lugar determinados de manera necesaria deben tener en cuenta el carácter y la base del sistema político vigente. Contrariamente, si es democrático el sistema político, entonces las instituciones legales ya serán democráticas o se esforzarán por serlo, mientras que el sistema de justicia penal será autoritario si el régimen lo es. En esencia, la elección política que determina el sistema debe elegir entre dos opciones: o bien otorgar al individuo las protecciones suficientes para enfrentar ese poder punitivo manteniendo su dignidad como persona a un nivel en el que no quede completamente sin protección con respecto a las instituciones públicas frente a fiscales penales, o priorizando el interés general y reforzando el poder del Estado en la persecución penal, aunque vulnere sus derechos.

Las bases del proceso penal para hacer respetar los derechos fundamentales y garantice la seguridad pública son así afirmados por el modelo de procedimiento penal sugerido. Cabe recordar que en el sistema de justicia penal los intereses grupales compiten con los individuales, siendo estos últimos resueltos durante los primeros. Desde este punto de vista, el Estado está obligado a defender al individuo contra un castigo injusto y una limitación insuficiente de su libertad. El objeto de la legislación procesal penal no es castigar a las personas, o al culpable, sino tomar una decisión con base en un sospechoso. Como resultado, el acusado debe tener una oportunidad adecuada para ejercer su defensa.

La estructuración del nuevo modelo procesal busca crear para todos los delitos sujetos a la acción pública, un único tipo de proceso. Se inicia



con las labores de averiguación previa dirigida por el fiscal y avanza con la audiencia preliminar, acusación y juicio oral. El concepto de este proceso no descarta los procedimientos voluntarios y condensados,

El modelo acusatorio, cuyos principios rectores fundamentales son las separaciones de la función de investigación, del juzgamiento y de la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso, constituye la base del marco del nuevo proceso penal en este orden de ideas. En este enfoque, el fiscal tendrá el control de la investigación criminal y el juez estará a cargo de la toma de decisiones. Por ello, la actuación del Ministerio Público o de la Policía Nacional carece de componente jurisdiccional, según el artículo IV.3 del Título Preliminar de la NCPP.

El carácter no jurisdiccional de la instrucción es significativo a la hora de determinar qué es materia de apreciación ya que, salvo las circunstancias previstas en el artículo 393.1, los elementos de convicción reunidos en esta etapa no servirán para establecer una sanción. En consecuencia, se establece un método ordinario o común, el cual se realiza de acuerdo a los principios de igualdad de armas y contradicción, en base a las garantías de comunicación oral, inmediata y pública.

- a) Dicho lo anterior, este sistema nuevo exhibe las siguientes características clave:
- b) Separa las funciones de acusación y de investigación.
- c) La evolución del procedimiento de acuerdo con los ideales contradictorios e igualitarios.
- d) La promesa de que el juicio será enteramente oral.



e) Durante todo el procedimiento, la libertad del imputado es el principio rector.

f) Hay tres etapas en el sistema de justicia penal: la investigación preliminar, la fase intermedia y el juicio.

Tanto el Ministerio Público como las autoridades jurisdiccionales están obligados a ejercer plenamente las atribuciones únicas y exclusivas que la Constitución les otorga con y la forma del proceso penal común y la adopción del sistema procesal acusatorio. El nuevo Código regula con gran detalle las garantías procesales. Una autoridad reglamentaria única regula de manera completa y metódica toda la actividad procesal, la formación de la prueba y las medidas de coacción reales y personales. Es importante señalar que el nuevo Código también regula los procesos especiales, incluidos los que se aplican al principio de oportunidad (art. 2), el juicio de un imputado (artículos: art. 372.2, art. 446, art. 468, art. 472).

Modelo Experiencias de la aplicación del nuevo modelo procesal penal

El objeto del estudio es poner en la balanza del pro y contra de la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en el Distrito Judicial de la Región Puno, vigente desde hace cuatro años. Como era de esperarse, hay quienes se inclinan más al lado negativo en su aplicación, cuya responsabilidad la atribuyen a sus operadores. Así, por ejemplo, consideran que los fiscales no están a la altura de lo garantista que se supone es el NCPP y que los defensores de la ley no tienen vocación de investigadores y no se anticipan a los probables escenarios que podrían



enfrentar si pasan por alto algún procedimiento de acuerdo a ley, así como que los fiscales no tienen interés en perseguir el delito ni alcanzar justicia. (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2021)

Desde el otro escenario, se afirma que los objetivos trazados por el NCPP vienen siendo cumplidos. En este caso, se remiten a los hechos. Se asegura que los fiscales sí están a la altura de lo exigido por el NCPP, pues, desde el año 2009 a la fecha, la aplicación del Nuevo Código Procesal Penal (NCPP) en el distrito fiscal de Puno ha permitido atender 46,020 casos, logrando resolver 34,187 de ellos, lo que representa el 74,29 por ciento de productividad, destacó hoy el Ministerio Público. La diferencia aún estaría en trámite. Sin embargo, se reconoce que una de las mayores falencias es no contar con un laboratorio de Criminalística. Según versiones de la presidenta de la Junta de Fiscales Superiores de Puno, Sofía Gaby Pantigozo Meza, el nuevo modelo procesal permite la resolución de procesos de manera más rápida, eficiente y equitativa, lo que se traduce en un ahorro de tiempo y recursos.

Como es bien sabido, uno de los objetivos de la referida norma es lograr que los procesos penales concluyan con mayor rapidez y transparencia. Con el sistema de audiencia, en el que los jueces presiden la discusión entre las partes y dictan su fallo oralmente, el nuevo modelo procesal penal permite también el crecimiento de los procesos orales, rápidos y públicos, salvaguardando los derechos de las partes procesales. y abierta, con excepción de las exclusiones que establezca la ley, para que cualquiera pueda ver el desarrollo del proceso.



Además, que se puede resaltar lo siguiente: Este nuevo modelo trae además una serie de ventajas, entre las que merecen resaltar las siguientes:

- Según la Casación No. 02-2008 La Libertad, existe un plazo para la tramitación tanto de las diligencias iniciales como de las difíciles, que puede oscilar entre 20 y 120 días. La indagatoria preliminar del fiscal dura 120 días más 60 días adicionales. Las investigaciones complicadas duran 8 meses más 8 meses adicionales. Contrariamente al Código Procesal Penal, que carece de plazos, se ha determinado que la investigación policial y la indagación fiscal se han prolongado demasiado. Esto ha llevado a la interposición de un recurso de hábeas corpus por interferir en el derecho a un tiempo justo.
- Las funciones de acusación (Ministerio Público con la asistencia técnica especializada de la Policía Nacional) y de decisión (Poder Judicial) quedan claramente divididas por esta norma procesal a fin de adherirse plenamente al principio acusatorio y de garantía de la imparcialidad del juez. Dado que en el sistema actual el juez penal ejerce la función de fiscal y que las instrucciones que imparte tienen por objeto recabar pruebas sobre el delito cometido y la responsabilidad de sus agentes, esto representa un cambio significativo. Además, el asunto se agrava en el caso del procedimiento abreviado porque el mismo juez que conduce la investigación también dicta la sentencia.
- Cabe mencionar en este contexto que la nueva ley establece que la investigación realizada por el Ministerio Público y, en general, la



investigación realizada por el fiscal, sirvan como antesala al juicio. La prueba que se utiliza ante el juez penal a cargo del juicio después de ser admitida en la fase intermedia por el juez de instrucción adquiere el valor de prueba.

- También es importante señalar que el nuevo Código establece los límites de la autoridad policial en términos de investigaciones criminales y especifica que el Ministerio Público está a cargo de realizar dichas investigaciones legalmente. En la realización de investigaciones criminales, la policía realiza una labor técnica y científica. No se permite calificar jurídicamente los hechos o fijar obligaciones, como es la situación actual.

- La etapa culminante del proceso es el juicio, según el CPP de 2004. Las pruebas que se ofrecieron y aceptaron en la fase intermedia se utilizan en este paso. Se basa en los principios de inmediatez, enfoque, comunicación oral, contradicción y publicidad. El juicio es esencialmente una discusión entre el caso de la acusación y el caso de la defensa. Es un conflicto entre dos enemigos. En contraste con el sistema actual, la principal fuente de información y resolución de casos y donde el juicio oral simplemente repite lo que se hizo durante la fase de investigación, es el expediente escrito, es esto constituye una transformación dramática. La oralidad es un área particularmente pobre en el estudio actual. La oralidad está en el corazón de todo el proceso del nuevo modelo y sirve como la herramienta principal para determinar los hechos que llevaron al crimen y quiénes fueron los responsables.

En ese contexto, la presente investigación se remite a evaluar los



aspectos positivos y negativos del nuevo modelo procesal vigente en el Distrito Judicial de Puno. Esta evaluación nos permitirá identificar las fortalezas de la norma, los procesos penales tramitados y el rol de los operadores del Derecho. Asimismo, es nuestra meta identificar las deficiencias encontradas en el camino en el tedioso proceso de aplicación del NCPP, pues, reconocemos que como toda obra humana está sujeta de cometerse errores, muchas de ellas ajenas a quienes están llamados a implementar este nuevo modelo procesal penal. A partir de esta evaluación, trataremos de efectuar algunas propuestas y sugerencias para mejorar la administración de justicia penal.

La constitución de 1993 y el modelo del código procesal penal de 2004

Es necesario aclarar rápidamente qué significa hablar de constitucionalización del ordenamiento jurídico y, más importante, de los fundamentos constitucionales del proceso penal antes de desarrollar el modelo adoptado por la Ley Procesal Penal de 2004. En este contexto, Andrea Meroi afirma que a mediados en el siglo XX vio surgir un nuevo paradigma jurídico conocido como neoconstitucionalismo o, en oposición al Estado de derecho legal, el Estado de derecho constitucional. En base a esta idea, sostiene el autor, la Carta Básica deja de ser un mero instrumento para organizar el poder y establecer derechos fundamentales y se transforma en una norma directamente operativa que reconoce garantías judicialmente exigibles, tanto positivas como negativas. (Meroi, 2007)

Según Bernal Cuéllar y Montealegre Lynett, la frase "Estado Social



de Derecho” es una síntesis de tendencias históricas que evidencian la derrota del plan liberal convencional y se agrupan bajo el término “Estado de Derecho”. De allí que ha existido un sistema donde toda actuación estatal debe ser conforme a la Constitución ya la existencia de mecanismos que las aseguren desde la simple existencia de un control de legalidad a la administración. (Bernal & Montealegre, 2013)

El Estado Constitucional de Derecho (Estado Constitucional) en realidad presupone que la misma legalidad se subordina a constituciones rígidas; lo que es lo mismo, existe una relación de supra ordenación de las leyes a la Constitución, de modo que importa no sólo que el órgano que las creó tenga competencia legislativa, sino también que su contenido sea coherente y respetuoso de los principios constitucionales. Por la trascendencia que tiene hoy el Estado Constitucional de Derecho, Landa Arroyo tiene razón al decir que “no hay que buscarlo en los estatutos, sino en la Constitución, entendida como el ordenamiento jurídico fundamental del actual Estado Constitucional de Democracia. Esta afirmación está sustentada bajo el concepto de supremacía constitucional, que permite resolver las incongruencias o lagunas jurídicas entre la Constitución y el sistema de justicia penal. (Landa, 2006)

A la luz de ello, la Constitución, convenios, los tratados internacionales de derechos humanos, deben ser buscados e identificados como las bases o fundamentos constitucionales de la reforma procesal penal. Indudablemente rigen cláusulas que incide de forma directa en la forma que es regida los procesos penales y obligan inevitablemente a los



legisladores. (Picó I Junoy, 2011)

Debemos reconocer que el sistema de justicia penal ha sido constitucionalizado. ¿Significa esto que la Constitución debe establecer un determinado modelo procesal, o están contenidas en el texto constitucional las únicas pautas para el modelo procesal a utilizar? Este tema se tratará en las líneas que siguen.

En este contexto, del Nuevo Código Procesal Penal, debemos señalar que no existe consenso a nivel de la doctrina sobre este tema, ya que para algunos autores la Constitución Política sólo establece un programa o lineamientos que el legislador debe observar; mientras que otros entienden que dicha carta política sí adopta cierto sistema procesal, como el acusatorio, adversarial. (Tribunal Constitucional, 2007)

Por nuestra parte, consideramos que la Constitución establece un programa constitucional basado en el principio de la supremacía constitucional y no adopta ninguno de los sistemas procesales penales (acusatorio, inquisitivo, mixto o acusatorio) conforme a los tratados y convenciones internacionales ratificados por Perú (art. 55 Const.) donde sus parámetros deben ser vistos y ejecutados por medio de la legislación ordinaria, sea esta de primer orden (leyes, Decretos, Decretos supremos) o segundo orden (Reglamentos, Directivas, resoluciones administrativas, circulares, disposiciones, entre otros de similar naturaleza). (Tribunal Constitucional, 2004)

Afirmar, por lo demás, que la Constitución adopta un determinado sistema procesal tendría como consecuencia incorporar en un texto



fundamental -que tiene por finalidad no solo brindar seguridad jurídica sino sentar las bases de todo el ordenamiento jurídico -un concepto sumamente discutible, sobre el cual aún no existe consenso en cuanto a su contenido, incluso respecto de los alcances del término acusatorio. (Azabache, 2002)

Tal situación demuestra los inconvenientes que supondría que la Constitución exija el establecimiento de un modelo procesal determinado, pues algunas iniciativas legislativas, dependiendo del concepto empleado en un determinado momento, podrían entenderse como correspondientes y consecuentes con el programa constitucional, pero que, ante la eventual variación del concepto, por ejemplo, a través de la jurisprudencia, la misma iniciativa legislativa podría devenir en inconstitucional. (Burgos, 2010 citado en Loza, 2013)

Teniendo en consideración lo expuesto, resulta más provechoso que el debate en torno del modelo procesal adoptado por nuestro ordenamiento se desarrolle por la doctrina, ya que así se pueden ofrecer mayores herramientas hermenéuticas no solo para el desarrollo jurisprudencial, sino también legislativo, dentro de un marco democrático. De este modo, en la Constitución solo se deben establecer las exigencias mínimas que toda reforma tiene que observar, esto es, tener como norte la progresiva concreción del debido proceso (art. 139°. Const). (Uprimny et al., 2005)

No obstante, lo expuesto, se advierte en legislación comparada que algunas constituciones sí han establecido expresamente el modelo procesal penal que debe regularse en el proceso penal. Así, la Constitución mexicana, en su art. 20, ha prescrito que "El proceso penal será acusatorio



y oral". De igual forma, la Constitución portuguesa ha establecido, en su art. 32. 5, que el proceso penal tendrá estructura acusatoria y la visita para la sentencia estará sustentada en el principio contradictorio.

Deslinde conceptual entre sistemas y modelos: importancia de su estudio

Con frecuencia se suelen utilizar de manera indistinta las expresiones sistemas y modelo procesal, sin tener en cuenta que, en sentido estricto, son diferentes. Atendiendo a ello, consideramos pertinente realizar un abordaje preliminar que nos permita marcar la distinción entre estas nomenclaturas. (Benavente, 2010)

Siendo ellos así, la diferencia consiste en que por "sistema" se entiende a aquel "conjunto de ideas, reglas o principios que conforman una teoría coherente y completa. mientras que por "modelos" se hace referencia al "arquetipo o punto de referencia para imitarlo o reproducirlo. (Cabanellas, 2013).

Por ello, cuando se estudian los sistemas procesales, el objeto de examen no es un ordenamiento jurídico o proceso penal en concreto, sino su abstracción vista desde la perspectiva de los principios coherentemente estructurados. En sentido contrario, cuando se hace mención a los "modelos procesales" necesariamente se hace referencia al modo como un sistema procesal se encuentra regulado dentro de un determinado ordenamiento jurídico, lo que supone la incorporación de ciertas variantes, las cuales deben estar en armonía con las necesidades y realidades propias de cada sociedad. (Duce & Cristian, 2002)



Por ejemplo, puede advertirse que, si bien existen matices entre un modelo procesal y otro (véase los códigos procesales penales reformados a partir de los 80), tales divergencias no son óbice alguno que impida subsumirlos dentro de un mismo sistema procesal, con mayor razón cuando el motivo de la reforma en Latinoamérica fue, según un sector mayoritario de la doctrina, acercarse a un sistema procesal de corte acusatorio.

En suma, podría decirse que el sistema es la idea de aquel conjunto de valores, normas y principios estructurados con un fin determinado; mientras que un modelo es el sistema adoptado por un determinado ordenamiento.

Dicho esto, la importancia de estudiar los sistemas procesales y el modelo procesal surge del hecho de que una definición clara de sus componentes, alcances y efectos puede servir no solo para comprender la doctrina procesal sino también para determinar la dirección general que está favoreciendo cada operador. Es decir, si dichas actividades en las áreas de legislar y hacer policía siguen las reglas de un sistema acusatorio, investigativo, acusatorio o un determinado modelo que puede predominar sobre otros.

2.3. Marco conceptual

Según Arias (2020), con este nombre aparece en algunas estructuras, en este apartado se debencolocar palabras con su significado correspondientes, es similar a un diccionario de palabras calves o a un glosario.



Competencia

La aptitud de una persona para llevar a cabo una actividad o lograr un objetivo dentro de los límites del trabajo, lo académico o las relaciones interpersonales puede describirse como tener una ventaja competitiva en base a sus destrezas y habilidades.

Juez

Es quien utiliza la aplicación de la ley para resolver disputas judiciales. Es una figura objetiva en el tema a resolver con respecto a procesos judiciales.

Nuevo Código Procesal Penal

Es una norma jurídica que regula el proceso penal en el Perú. El objetivo principal del NCPP es acelerar el proceso judicial y garantizar una adecuada protección de los fundamentales derechos de los ciudadanos

Ministerio Público.

Modelo Procesal

Es el último cimiento de la igualdad de armas y la igualdad procesal, entre las personas que forman parte de un proceso penal. La propuesta exige que los sujetos del proceso tengan oportunidades de ejercer derechos similares de defensa, intervención y desacuerdo en todas las etapas.

Órganos jurisdiccionales

Son las organizaciones que desarrollan el rol de manejar reclamos legales dirigidos a la realización de derechos, es decir, las organizaciones



que proponen, desarrollan y toman decisiones sobre procedimientos legales civiles.

Policía Nacional

Es una institución cívica armada con una estructura construida con jerarquía cuya misión es proteger el ejercicio sin trabas de los derechos y libertades de los ciudadanos al tiempo que garantiza la seguridad pública, con jurisdicción sobre todo el país.

Sistema Procesal

Es la forma en la que se desarrollan las posiciones y funciones de las diversas partes en el desarrollo del proceso, así como los atributos del órgano judicial, pueden configurarse de diversas maneras a lo largo de la historia y determinar las particularidades del proceso en cada país.



CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Enfoque de la investigación

(Hernandez Sampieri , Fernandez Collado , & Baptista Lucio, 2010) señalan que se recomienda elegir un enfoque cualitativo cuando el tema de un estudio no ha recibido mucha atención o no se ha realizado ninguna investigación sobre él en un grupo social en particular. El concepto de investigación sirve como catalizador para el proceso cualitativo.

Debido a la magnitud y los objetivos que se pretenden obtener, esta investigación es de un enfoque netamente cualitativo y el diseño es no experimental, se dice que es no experimental porque no se manipula la primera variable.

3.2. Método aplicado a la investigación

Según Kerlinger (2006), la actividad de interpretación está precedida por el análisis de los datos. La interpretación se lleva a cabo en términos de los hallazgos de la investigación. De acuerdo con estas ideas, el presente estudio situara el análisis hermenéutico y sistemático del Orden Jurídico y las Jurisprudencias con el objetivo de demarcar las acciones de los Operadores de



Derechos en los llamados Procesos Especiales, requiriendo el uso de los siguientes métodos analíticos.

Método Exegético: Este método, que se basa en la interpretación literal del texto, se aplicó al análisis literal o natural de textos normativos en los ámbitos nacional e internacional.

Método Hermenéutico: Mediante el uso de esta metodología, que se basa en la interpretación de la intención de un texto o norma analítica, el contenido de la norma que pertenece al alcance de la presente investigación se examinará con la ayuda de un análisis hermenéutico para determinar su significado.

Debido a que el presente estudio se encuentra en el área del Derecho procesal, se utilizará los métodos dogmático y exegético. El método se refiere a el grupo de acción que se desarrollan de acuerdo a lo establecido con la finalidad de lograr los objetivos planteados, en este caso la evaluación de los aspectos de tipo positivo y negativo de la aplicación del NCPPP.

3.3. Tipo de investigación

Establecer a que tipo pertenece una investigación, nos es de gran ayuda ya que indican la naturaleza, el contenido y el proceso metodológico que se utilizará en la investigación legal.

Según Rodríguez (2005), el término "fundamental" se aplica a la investigación pura, que se apoya dentro de un marco teórico y cuyo objetivo principal es el desarrollo de la teoría a través del descubrimiento de generalizaciones o principios amplios.



Esta investigación es de naturaleza básica, ya que tiene como objetivo obtener una comprensión más profunda de los fenómenos mediante la comprensión de las características subyacentes de eventos observables, hechos o relaciones entre entidades.

3.4. Nivel de investigación

Esta investigación es de nivel descriptivo, pues se describen los datos que se presentan, lo cual tiene un impacto en las vidas de la gente que nos rodea. En este caso las variables se describen y ven tal como aparecen en su entorno natural y no se manipula.

3.5. Diseño investigación

Del material citado anteriormente, se puede inferir que el trabajo de investigación actual se centra en el diseño: Teoría Fundamentada; Como diseño de investigación cualitativa, este proyecto utiliza una sistematización sistemática del enfoque cualitativo con el objetivo de desarrollar una teoría para explicar conceptualmente cómo interactúa un sistema en un entorno específico. Hernández, Fernández y Baptista (2016)

3.6. Población y muestra

3.6.1. Población

El colectivo de sujetos conocido como población es el grupo al que se dirigen las herramientas para recolectar datos. Según Rodríguez (2006) La colección de mediciones que se pueden hacer con respecto a las características compartidas de un grupo de personas u objetos se conoce como población.

En el presente caso la población serán los abogados litigantes y



trabajadores judiciales del Perú.

3.6.2. Muestra

La muestra es un extracto de la población que nos ayudará en este análisis debido a su amplia experiencia en el tema. Para el presente caso hemos considerado a 10 abogados litigantes y expertos en la materia, los mismo que responderán un cuestionario para un mejor análisis.

3.7. Técnicas e instrumentos de recolección de información

3.7.1. Técnicas de la investigación

Según Bijarro (2015), La recopilación de datos es necesaria para el desarrollo de todo el trabajo de investigación con el fin de comparar la información obtenida de la teoría con los factores del tema de investigación.

Se utilizarán las siguientes técnicas de recopilación de datos para abordar la cuestión planteada en el primer punto de esta investigación.

Análisis de documentos. –

- Esta técnica se utilizará para llevar a cabo una investigación consciente sobre documentos previamente elegidos que ayudarán a confirmar los objetivos de la investigación actual; Sin embargo, en la presente investigación, se completó un análisis diferentes doctrinas que se relacionan directamente con el objetivo general.

Entrevista.

- Es una técnica que conlleva el intercambio de ideas u opiniones a través del diálogo entre dos o más personas. Todos los participantes en una entrevista conversan sobre una pregunta predeterminada.



3.7.2. Instrumentos de la investigación

Con el fin de administrar el uso de técnicas de recopilación de datos de manera efectiva, se utilizarán las herramientas. Muñoz (2011) argumenta que estas son las herramientas que el investigador utiliza para recopilar los datos, y que se eligen en función de las necesidades de la investigación y en torno a la muestra seleccionada.

Guía de entrevista:

- Como resultado del uso de la guía de entrevista con preguntas adecuadamente desarrolladas como herramienta, se obtuvieron datos precisos sobre el tema de la investigación de la exhibición.

Guía de análisis doctrinario:

Esta guía contiene el análisis de diferentes doctrinarios, aportaciones teóricas que son de gran ayuda para realizar un análisis amplio y conocer mejor el tema.

Fuentes de investigación

Se utilizará las fuentes primarias y secundarias, a efectos de construir el marco teórico.

3.8. Validez y confiabilidad del instrumento de investigación

3.8.1. Validación de los instrumentos

Para la validación de los instrumentos, el autor Borjas (2020) menciona que se debe buscar que resultados reflejen una imagen lo más completa posible, clara y representativa de la realidad o situación estudiada, así también planear la investigación (modo de recoger y analizar la información) comportándose el



investigador de forma rigurosa, sistemática y lógica.

3.8.2. Confiabilidad de los instrumentos

Para la confiabilidad de los instrumentos, el autor Borjas (2020) menciona que se debe buscar que la investigación sea estable, segura, congruente, igual a sí misma en diferentes tiempos y previsible para el futuro.



CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación, análisis e interpretación de los datos

El objetivo general fue analizar los aspectos rescatables del nuevo modelo Procesal Penal respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú. En tal sentido hemos encontrado que todos los entrevistados de manera unánime señalan que se puede afirmar que los aspectos rescatables del Nuevo Modelo Procesal Penal en el Perú son la cantidad de mecanismos que permiten que el proceso penal sea rápido y efectivo.

El primer objetivo específico fue conocer los efectos de las medidas alternativas de solución de conflicto respecto a la celeridad en la tramitación de los procesos del Perú.

De los resultados obtenidos se tiene que 7 de los 10 entrevistados se muestran de acuerdo con que las medidas alternativas de solución de conflicto tienen un efecto positivo en la celeridad procesal y que es necesario mejorar el uso de medidas alternativas de solución de controversias empleando las herramientas que el mismo Código Procesal Penal especifica, como la conclusión y terminación anticipada, , principio de oportunidad, el proceso inmediato, que



corresponde a una lista de opciones para resolver controversias sin tener que acudir a un juicio oral; estas herramientas no están siendo utilizadas actualmente por los operadores judiciales, motivo para no volver al procedimiento penal común, que implica pasar por todas las etapas, incluida la investigación preliminar, la fase intermedia y el juicio oral, como resultado, el procedimiento tarda más de lo previsto en completarse y, como resultado, el principio de brevedad procesal se ve comprometido.

En la doctrina Benítez Tangoa (2010), indica que el nuevo sistema de justicia penal contiene mecanismos de conveniencia que se basan en el principio de oportunidad, la terminación anticipada y herramientas positivas que, cuando se aplican adecuadamente, permitirán la búsqueda de una brevedad procesal.

El segundo objetivo específico fue describir como afecta el sistema de notificaciones en la celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.

Según los resultados obtenidos 7 de los 10 entrevistados sostienen que una cuestión que afecta al principio de brevedad procesal es el sistema de notificaciones, que con frecuencia no es el adecuado porque se pierden días entre la creación de cédulas, la presentación al centro de notificaciones y la entrega al juzgado correspondiente. También sostienen que, aunque existe un sistema de notificación electrónica, todavía no ha sido ampliamente adoptado, por ejemplo, por las instituciones. Para mejorar, también es necesario actualizar el sistema de notificación en papel, que solo debe dirigirse a instituciones, testigos y jurados. Sin embargo, esta mejora debe realizarse mediante la implementación de un sistema actualizado que permita la transmisión rápida de notificaciones y la recepción confiable de notificaciones.



En la doctrina Cerna (2007), hace más de una década, mencionó que el Código de Procedimiento Penal es eficaz para impartir justicia rápidamente debido a la naturaleza oral de los procedimientos, la capacidad de resolver disputas en los tribunales y el uso de métodos alternativos de resolución de disputas, como la mediación. Sin embargo, el sistema de notificaciones debe mejorarse y digitalizarse mediante un sistema electrónico de notificación. Este estudio es significativo porque, aunque este tema y la necesidad de una amplia información han sido reconocidos desde hace más de 12 años, actualmente contamos con la tecnología, redes sociales y aplicaciones más punteras que transforman digitalmente la información, particularmente en forma de notificaciones.

El tercer objetivo específico fue explicar cuál es la relación entre los órganos judiciales y la celeridad procesal respecto a los tramites de los procesos del Perú.

Los resultados obtenidos señalan que los órganos judiciales influyen de gran manera en la celeridad procesal, pues la mayoría de los entrevistados señalaron que de los 34 distritos judiciales que tiene el Perú, éstos no cuentan con los suficientes juzgados de investigación preparatoria, juzgados unipersonales y juzgados Supraprovinciales, además de Salas de Apelaciones, dicho esto, el número de órganos judiciales es insignificante en comparación con el peso de la carga procesal y los posibles defectos que se pueden advertir a nivel nacional, lo que obstruye la administración de justicia y viola el principio de celeridad procesal.

Con respecto a la doctrina Barona Vilar, (2004), sostiene lo siguiente cuando habla del principio de celeridad en la justicia penal: La demora en la administración de la justicia penal se debió a la escasez de operadores o jueces,



así como a una serie de inconvenientes con el proceso de notificación, por lo que proponemos una reforma adecuada que comience con la oralidad procesal.

4.2. Discusión de los resultados

Con relación al supuesto general que establecimos “El nuevo Modelo Procesal Penal rescata aspectos importantes como las medidas alternativas de solución de conflictos (terminación anticipada, principio de oportunidad, etc.) con respecto a la celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú”, coincidimos con los entrevistados al señalar a pesar de los numerosos beneficios que presenta nuestro Nuevo Modelo Procesal Penal, ya que contiene herramientas cruciales que dejan claro que el proceso de justicia penal es más célere hoy en día, es vital aclarar que la efectividad del derecho procesal penal dependerá de una serie de factores que le permitirán alcanzar sus metas y objetivos.

Con relación al primer supuesto específico: “Las medidas alternativas de solución de conflicto tienen efectos positivos con respecto a la celeridad en la tramitación de los procesos del Perú” coincidimos con los entrevistados al señalar que estas dos variables se relacionan de manera positiva, y, así, para resolver el problema, será necesario utilizar medidas alternativas de resolución de conflictos con mayor frecuencia; En otras palabras, dado que no todos los casos van a juicio, buscar otras soluciones permitirá que el proceso finalice antes y, como resultado, evitará la acumulación de carga procesal. Confirmando con esto nuestro primer supuesto específico.

Con relación al segundo supuesto específico que es: “El sistema de notificaciones influye de gran manera en la celeridad procesal en la



tramitación de los procesos en el Perú”. Coincidimos con los entrevistados cuando mencionan que el sistema de notificaciones influye de gran manera en la celeridad de la tramitación de los procesos judiciales, como resultado de las demoras en los procesos legales causadas por una notificación inadecuada a las partes, hay una demora en la liberación de las cargas de notificación, lo que resulta en demoras inadvertidas en los procesos legales. A pesar de la existencia de sistemas de notificación electrónica, también se siguen enviando notificaciones en papel, por otro lado se debe realizar de manera más óptima y general los aplicativos, redes sociales, como WhatsApp, Messenger, mensajes de textos, correos electrónicos, creando un sistema que permita la notificación rápida y la recepción confiable de notificaciones para testigos, instituciones y otras partes que deben recibir notificaciones por cédula de notificación, además de otros sistemas existentes para transmitir decisiones judiciales a los justiciables.

Con respecto al tercer supuesto específico: “Los órganos judiciales se relacionan de manera importante con la celeridad procesal respecto a los trámites de los procesos en el Perú” coincidimos con los entrevistados cuando señalan que los órganos judiciales cumplen un rol importante en la celeridad procesal, pues con relación a la cantidad de órganos jurisdiccionales, debido a que hay tan pocos jueces penales disponibles para las investigaciones preliminares, los juicios y las apelaciones a la luz del alto volumen de casos penales, las audiencias están programadas para fechas lejanas, los argumentos orales no se completan en una sola audiencia y las decisiones judiciales se emiten lentamente, lo que socava el principio procesal de prontitud que debe aplicarse correctamente..



CONCLUSIONES

- Primera.** Se ha logrado establecer que el Nuevo Modelo procesal Penal tiene aspectos rescatables con respecto al Principio de Celeridad Procesal, como son las alternativas de solución de controversias que ofrecen rapidez y eficacia, y estas deben ponerse en práctica mejorando el sistema de justicia penal mediante la correcta aplicación de estas medidas, el uso de instituciones judiciales y la mejora del sistema de notificación.
- Segunda.** Se llegó a conocer que El uso de medidas alternativas de resolución de conflictos por parte del Nuevo Modelo de Procedimiento Penal tiene efectos positivos en la celeridad de los procesos, pero debe mejorarse para aplicar plenamente este principio y evitar que la carga del proceso sea demasiado grande.
- Tercera.** Se llegó a describir que el sistema de notificación judicial tiene un impacto significativo en el Principio de Celeridad Procesal, pero debe optimizarse para evitar la necesidad de volver a planificar los esfuerzos debido a errores de notificación y evitar retrasos injustificados.
- Cuarta.** Se explicó que el número de órganos judiciales establecidos en el procedimiento penal guarda una relación significativa con el Principio de Celeridad Procesal, ya que es necesario establecer más órganos judiciales de manera adecuada para evitar sobrecargar el proceso y retrasar la administración de justicia.



RECOMENDACIONES

- Primera.** Se recomienda a las Cortes Superiores de Justicia del Perú, al Ilustre Colegio de Abogados y a la Presidencia de la Junta de Fiscales mejorar el sistema de impartición de justicia penal para que el Principio de Celeridad Procesal sea efectivo.
- Segunda.** Para asegurar la vigencia del Principio de Celeridad del Proceso, se aconseja a los operadores judiciales peruanos que maximicen la aplicación de medidas alternativas para la solución de controversias de conformidad con el proceso de justicia penal.
- Tercera.** Se recomienda que las Cortes Supremas peruanas optimicen sus sistemas de notificación mediante el uso generalizado de la informática y la tecnología de la información. Esto les ayudará a evitar tener que volver a planificar sus esfuerzos debido a errores de notificación y evitar retrasos injustificados con el objetivo de implementar el Principio de Celeridad Procesal.
- Cuarta.** Ser recomienda, basándonos en el análisis realizado, para aplicar efectivamente el Principio de Celeridad del Proceso, se recomienda al Poder Judicial que se establezcan e implementen órganos jurisdiccionales penales adicionales. Esto evitará la sobrecarga de la carga jurídica y la demora en la administración de justicia.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Fernandez, J. (2019). El rol de las notificaciones judiciales en las audiencias del Nuevo Código Procesal Penal 2019. Lima, Perú: Universidad Privada Telesup.
- Azabache, C. C. (2002). *Notas sobre la reforma de la Justicia Penal en el Perú*. 81–89. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/16185/16602/>
- Benavente, C. H. (2010). *Derecho Procesal Penal Aplicado, Con Juicio Oral*. <https://www.librosmexico.mx/libros/564522>
- Bernal, C. J., & Montealegre, L. E. (2013). *El proceso penal. T. I: Fundamentos constitucionales y teoría general*. <https://books.google.com.co/books?id=mJBjQklEYx4C&printsec=frontcover#v=onepage&q&f=false>
- Bijarro, F. (2015). Desarrollo estratégico para la investigación científica. Tamaulipas, México: Universidad Autónoma de Tamaulipas
- Cabanellas, G. (2013). Diccionario jurídico elemental. *Diccionario Jurídico Elemental*. <https://doi.org/10.55323/edc.2022.6>
- Cafferata, N. J. (2000). *Proceso Penal y Derechos Humanos* (Vol. 53, Issue 9). <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2016/10/Proceso-penal-y-derechos-humanos.pdf>
- Cascini, F., & Cascini, G. (1989). *Nacimiento, pasión y muerte del Código Procesal Penal Italiano de 1989*. 79–90. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2749732>
- Cerna Pajares, C. (2016). Analisis del indice de descongestión de la carga procesal



bajo el imperio del Nuevo Modelo Procesal Penal en el Distrito Judicial de Cajamarca. Cajamarca, Perú: Universidad privada del Norte.

Cook Gonzales, C. C. (2018). El nuevo modelo Procesal Penal y la impartición de justicia con celeridad en Huánuco -2016. HUánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

Duce, M., & Cristian, R. (2002). *Introducción Al Nuevo Proceso Penal*. <http://www.iterra.edu.mx/centro/wp-content/uploads/2019/02/88047784-Diccionario-Juridico-Elemental-Guillermo-Cabanellas-de-Torres-1.pdf>

Garrido Vargas, S. I. (2016). "La aplicabilidad de los principios de economía y celeridad procesal en el COGEP". Riobamba, Ecuador: Universidad Nacional de Chimborazo.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. P. (2016). Metodología de la investigación. México, D.F: Interamericana editores

Hernandez Sampieri , R., Fernandez Collado , C., & Baptista Lucio, P. (2010). *Metodología de la investigación*.

Icart, I. M. T., Pulpón, S. A. M., Garrido, Aguilar, E. M., & Delgado, H. P. (2012). Cómo elaborar y presentar un proyecto de investigación, una tesina y una tesis. *Metodología*, 19, 252.

Landa, A. C. (2006). *Jurisprudencia y doctrina penal constitucional*. https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2018/10/juris_doctrina_constpenal.pdf

Loza, A. C. (2013). La prisión preventiva frente a la presunción de inocencia en el NCPP. *Estudio Loza Avalos Abogados*, 15. http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasportales/op_20151008_02.pdf



- Meroi, A. A. (2007). Curia y decisión imparcial. *Ius et Praxis*, 13(2), 379–390.
<https://www.scielo.cl/pdf/iusetp/v13n2/art15.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos [MINJUSDH]. (2021). *Código Procesal Penal*.
https://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGO PROCESALPENAL.pdf
- Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2008). *Nuevo Código Procesal Penal - Decreto Legislativo N° 957 y sus modificatorias*.
https://www.mpf.n.gob.pe/escuela/contenido/publicaciones/nuevo_codigo_p.pdf
- Mirjan, D. (1999). *Reformas a la Justicia Penal en las Americas - Aspectos Globales de la Reforma Penal*.
https://www.dplf.org/sites/default/files/reformas_1st_publication.pdf
- Muñoz, C. (2011). *Cómo elaborar y asesorar una investigación de tesis*. Naucalpan de Juárez, México: Pearson
- Ortiz Orozco, C. J. (2018). *Principio de celeridad en el Proceso Penal Colombiano en comparación con el Proceso Penal Estadounidense*. Bogotá, Colombia: Universidad Libre.
- Picó I Junoy, J. (2011). *Las garantías constitucionales del proceso*.
<https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/12050.pdf>
- Rodriguez, R. (2017). *Avaluación de marketing mix para mejorar las ventas de la empresa de lacteos. Don Bosco - Ayaviri, 2017*. Puno: Repositorio virtual de la Universidad Nacional del Altiplano
- Tiedemann, K. (1991). Constitución y Derecho penal. *Revista Española de Derecho Constitucional*, 33, 145–171.



<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79445.pdf>

Tribunal Constitucional. (2004). *Ley Orgánica del Tribunal Constitucional - Ley N° 28301*. 1–8. <https://www.tc.gob.pe/wp-content/uploads/2021/05/Ley-Organica-del-Tribunal-Constitucional.pdf>

Tribunal Constitucional. (2007). *Exp.-815-2007-PHC-TC - Caso Justo German Flores Llerena*. https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/01/Exp.-815-2007-PHC-TC-Legis.pe_.pdf

Tribunal Supremo de Puerto Rico. (2009). *Reglas De Evidencia De Puerto Rico*. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/79445.pdf>

Uprimny, R., Barbosa, G., Aponte, A., Guerrero, O., Bazzani, D., & Urbano, J. (2005). *Reflexiones sobre el nuevo Sistema Procesal Penal*. <https://escuelajudicial.ramajudicial.gov.co/sites/default/files/biblioteca/m17-18.pdf>

Useche,, M., Artigas,, W., Queipo,, B., & Perozo,, E. (2019). *Técnicas e instrumentos de recolección de datos cuali-cuantitativos*. Bogotá: E Gente Nuevaditorial .

Valle Roque, H. W. (2021). *Aplicación del Nuevo Modelo Procesal Penal y el principio de celeridad*. Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco.

Zevallos, R. G. O. (2020). *Guía de actuación fiscal en el Código Procesal Penal*. <http://journal.um-surabaya.ac.id/index.php/JKM/article/view/2203>



ANEXOS

Anexo 01. Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA:

Tema: ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PERÚ

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORIAS	METODOLOGÍA
GENERAL: ¿Cuáles son los aspectos rescatables del nuevo modelo Procesal Penal respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú?	GENERAL: Analizar los aspectos rescatables del nuevo modelo Procesal Penal respecto a su celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.	GENERAL: El nuevo Modelo Procesal Penal rescata aspectos importantes como las medidas alternativas de solución de conflictos (terminación anticipada, principio de oportunidad, etc.) con respecto a la celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.	V1: Nuevo modelo procesal: <u>SUBCATEGORIA</u> • Medidas alternativas de solución de conflicto. • Sistema de notificaciones. • Órganos jurisdiccionales. V2: Celeridad Procesal	TIPO: Básica, no Experimental. DISEÑO: Fundamentada – Narrativa ENFOQUE: Cualitativo, porque tiene como objetivo la descripción de las cualidades del fenómeno.



ESPECIFICOS:

PE1: ¿De qué manera las medidas alternativas de solución de conflicto intervienen en la celeridad de la tramitación de los procesos del Perú?

PE2: ¿Cómo afecta el sistema de notificaciones a la celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú?

PE3: ¿Cuál es la relación entre los órganos judiciales y la celeridad procesal respecto a la tramitación de los procesos del Perú?

ESPECIFICOS:

OE1: Conocer los efectos de las medidas alternativas de solución de conflicto respecto a la celeridad en la tramitación de los procesos del Perú.

OE2: Describir como influye el sistema de notificaciones en la celeridad procesal en la tramitación de los procesos del Perú.

OE3: Explicar cuál es la relación entre los órganos judiciales y la celeridad procesal respecto a los tramites de los procesos del Perú.

ESPECIFICOS:

SE1: Las medidas alternativas de solución de conflicto tienen efectos positivos con respecto a la celeridad en la tramitación de los procesos del Perú.

SE2: El sistema de notificaciones influye de gran manera en la celeridad procesal en la tramitación de los procesos en el Perú.

SE3: Los órganos judiciales se relacionan de manera importante con la celeridad procesal respecto a los tramites de los procesos en el Perú

SUBCATEGORÍA

- Economía procesal.
- Simplificación procesal.

POBLACIÓN: Abogados litigantes de la ciudad de Juliaca.

MUESTRA: 10 abogados litigantes expertos en la materia.

TÉCNICA: Entrevista

INSTRUMENTO: Guía de entrevista.



Anexo 02. Instrumentos de la investigación

GUIA DE ENTREVISTA

Título: ASPECTOS RESCATABLES DEL NUEVO MODELO PROCESAL PENAL RESPECTO A SU CELERIDAD PROCESAL EN LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCESOS DEL PERÚ.

Entrevistado/a:

Cargo/ profesión / grado académico:

Institución:

1.- Según su experiencia ¿Cuáles son los aspectos rescatables del Nuevo Código Procesal Penal vigente desde el 15 de junio del 2012, respecto a la celeridad procesal en la tramitación de los procesos en el Perú?

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- Según su experiencia ¿Considera que el Principio de Celeridad Procesal es elemental dentro del Proceso Penal? ¿Por qué?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

3.- ¿Qué, debilidades encuentra Ud. en el trámite del Nuevo Proceso Penal?



4.- ¿De qué manera las medidas alternativas de solución de conflicto intervienen en la celeridad de la tramitación de los procesos del Perú?

5.- ¿Está de acuerdo que uno de los factores que afectan el Principio de Celeridad Procesal en la aplicación del nuevo modelo procesal penal, es que no se está promoviendo la aplicación de las medidas alternativas de solución de conflictos, como las terminaciones anticipadas, conclusiones anticipadas y procesos inmediatos? ¿Por qué?

6.- ¿Cómo afecta el sistema de notificaciones a la celeridad procesal en la tramitación de los procesos en el Perú?



7- ¿Considera usted que los plazos de las notificaciones judiciales afectan las audiencias en el Nuevo Código Procesal Penal? ¿Por qué?

8.- ¿De qué manera los órganos judiciales influyen en la celeridad procesal respecto a la tramitación de los procesos del Perú?

9.- ¿Considera Ud. que la falta de celeridad procesal se atribuye a la falta de órganos jurisdiccionales? ¿Por qué?



ANEXO 1
FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN

AUTORIZACIÓN PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS
TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN
EN EL REPOSITORIO INSTITUCIONAL UANCV

Formato digital

Fecha de entrega: 03/06/2024

1. Datos del autor (es):

Nombres y Apellidos: David Oscar Vasquez Vilca
 Dirección: Av. San Borja Sur. N° 683 DPTO-SOI-San Borja-Lima
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: 46 88 66 63
 Teléfono: 965 727535 email: david.99@hotmail.com

Nombres y Apellidos: _____
 Dirección: _____
 DNI/Carné de Extranjería/Pasaporte N°: _____
 Teléfono: _____ email: _____

Facultad y/o Escuela de Posgrado: Maestría en Derecho
 Escuela Profesional o Mención: Derecho Procesal Penal
 Título o Grado Académico a optar: Maestría en Derecho
 Asesor: Dr. Hugo Neptali Cueva Aybar

Esta obra se encuentra dentro de las siguientes denominaciones:
 Trabajo de Investigación Tesis Trabajo de Suficiencia Profesional Trabajo Académico

Título: Aspectos Rescatables Del Nuevo Código Procesal Respecto
A su celeridad procesal en la tramitación de los procesos
del Perú

Palabras claves, (3 a 5 términos): celeridad procesal - tramitación de procesos

¿Esta obra se desarrolló en la UANCV ^{1,2}?

1,2

¹ Indicar si su producción intelectual ha empleado recursos tales como, instalaciones, laboratorios, insumos, equipos, bases de datos, asesoría técnica por parte del personal de la UANCV, financiamiento, entre otros relacionados.
² Si su producción intelectual se desarrolló en la UANCV totalmente o parcialmente, deberá autorizar el depósito en el Repositorio de manera obligatoria.

2. Referencia de tesis:

Bachiller Titulo 2da Especialidad Maestría Doctorado

3. Licencias:**a) Licencia estándar:**

Bajo los siguientes términos, autorizo el depósito de mi tesis en el Repositorio Digital de la UANCV.

Con la autorización de depósito de mi producción Intelectual, otorgo a la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" una licencia no exclusiva para reproducir, distribuir, comunicar al público, transformar (únicamente mediante su traducción a otros idiomas) y poner a disposición del público mi producción intelectual (incluido el resumen), en formato físico o digital, en cualquier medio, conocido o por conocerse, a través de los diversos servicios por la Universidad, creados o por crearse, tales como el Repositorio Digital de tesis UANCV, colección de producción intelectual, entre otros, en el Perú y en el extranjero por el tiempo y veces que considere necesarias, y libres de remuneraciones.

En virtud de dicha licencia, la Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" podrá reproducir mi producción intelectual en cualquier tipo de soporte y en más de un ejemplar, sin modificar su contenido, solo con propósitos de seguridad, respaldo y preservación.

Declaro que la producción intelectual es una creación de mi autoría y exclusiva titularidad, coautoría con titularidad compartida, y me encuentro facultado a conceder la presente licencia y, asimismo, garantizo que dicha producción intelectual no infringe derechos de autor de terceras personas.

La Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez" consignará el nombre del y/o los autor(es) de la producción intelectual, y no le hará ninguna modificación más que la permitida en la licencia.

Autorizo su publicación (marque con una X)

- Sí, autorizo que se deposite inmediatamente.
- Sí, autorizo que se deposite a partir de la fecha (d/m/a): _____
- No autorizo.

b) Licencia CREATIVE COMMONS 4.0 INTERNACIONAL:

Si usted concede una licencia CREATIVE COMMONS sobre su producción intelectual, mantiene la titularidad de los derechos de autor de esta y, a la vez, permite que otras personas puedan reproducirla, comunicarla al público y distribuir ejemplares de esta, bajo las condiciones siguientes:

¿Quiere permitir usos comerciales de su producción intelectual?

Sí: significa que usted permite la reproducción, distribución y comunicación pública de la producción intelectual incluso con fines comerciales.

No: significa que usted permite la reproducción, y comunicación pública de la producción intelectual, pero sin fines comerciales.

- Sí autorizo
- No autorizo



Jurisdicción de su Licencia

Todas las licencias CREATIVE COMMONS son de ámbito mundial, sin embargo, usted puede elegir entre la opción "internacional" o una adaptada a su jurisdicción, como para el caso peruano.

La opción "internacional" emplea el lenguaje y la terminología de los tratados internacionales; en cambio, la adaptada a su jurisdicción, recoge las particularidades de la legislación peruana.

En consecuencia, la opción "internacional" goza de una mayor eficacia a nivel mundial, gracias a que tiene jurisdicción neutral. Mientras que la opción adaptada a la jurisdicción del Perú goza de una mayor eficacia ante los tribunales peruanos.

Internacional

Nacional

Línea de investigación: Derecho Público P-37

Firma de Autor



huella digital

03/06/2024

Fecha